BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3552 | Buenos Aires, Viernes 25 de Agosto de 1905 | DIRECCIÓN — Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Licitación para la provisión de materiales con destino á la construcción de líneas telegráficas.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Visto el presente expediente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el cual se da cuenta del resultado obtenido en la licitación que tuvo lugar para la provisión de materiales destinados á la construcción de líneas telegráficas proyectadas de Curuzú Cuatiá á Sauce, de Itá Ibaté á Ituzaingó (Prov. de Corrientes) y de Santa Rosa á Merlo (Provincia de San Luis); y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación cuyo total asciende á la suma de ($ 20.242,68) veinte mil doscientos cuarenta y dos pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, y acéptanse las propuestas presentadas por los siguientes señores:

A. Parcus y Cía.	por valor de	$ 1.073 28
Enrique J. Piaggio	»	» 2.833 87
Otto Straube	»	» 166 65
J. Luraschi	»	» 698 88
Pinasco y Castro	»	» 15.470 —
		$ 20.242 68

Art. 2º Todos los materiales deberán ser entregados de acuerdo con las bases establecidas en el pliego y aviso de licitación respectivos y de conformidad con las actas levantadas.

Art. 3º Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir administrativamente, y en la forma que conceptúe más conveniente los 286 postes cuyo precio ofrecido se ha considerado elevado y los 13 kilos de estaño para cuya provisión no ha habido propuestas.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos y para que remita á Contaduría General copias autorizadas de las actas.

QUINTANA. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — ENRIQUE GODOY. — D. M. TORINO. — A. F. ORMA.

II

Licitación para proveer de paño á la Dirección General de Correos y Telégrafos con destino á uniformes de verano.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.

Visto el presente expediente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el que se da cuenta del resultado obtenido en la licitación que tuvo lugar para la provisión de paño y otros artículos con destino á la confección de uniformes de verano destinados al personal de carteros; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la referida licitación cuyo total asciende á la suma de ($ 21.119) veintiún mil ciento diez y nueve pesos moneda nacional, y acéptanse las propuestas presentadas por los siguentes señores:

G. A. Jordán por valor de........	$ 920,00
Gagliardi, Bossi, Hardmeyer y Cª.	» 17.940,00
Bonduel Hnos. por.................	» 2.259,00
	$ 21.119.00

Art. 2º Todos los artículos licitados deberán ser entregados de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego y aviso de licitación respectivos y de conformidad con las actas levantadas.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus demás efectos y para que remita á la Contaduría General de la Nación copia de las referidas actas.

QUINTANA. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — ENRIQUE GODOY. — D. M. TORINO. — A. F. ORMA.

III

Acordando una suma para lutos

Buenos Aires, Agosto 19 de 1905.

Vista la solicitud de la señora Rosario Palacios de Martínez, viuda del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Angel Martínez, á fin de que se le conceda el importe de dos meses del sueldo que gozaba el extinto, para hacer frente á gastos de luto; atento lo informado por la mencionada Dirección y la Contaduría General,

SE RESUELVE:

Art. 1º Conceder á la señora Rosario Palacios de Martínez la cantidad de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160 m/n) importe de dos meses del sueldo que gozaba su finado esposo, como empleado de la 17ª cat. de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos, á fin de que entregue á la recurrente la suma acordada, con imputación al inciso 3, ítem 8, del presupuesto vigente.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

IV

Acordando privilegio de paquete postal al vapor «Júpiter».

Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.

Vista la solicitud presentada por los señores A. M. Delfino y Hno. en su carácter de agentes de la Compañía de Navegación Brasileña «Cruzeiro do Sul», á fin de que se conceda privilegio de paquete postal al vapor «Júpiter» que hace la carrera entre este puerto y el de Río de Janeiro; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, el referido vapor se encuentra en buenas condiciones higiénicas, como asimismo en las que se requieren para la conducción de correspondencia, según lo manifiesta á su vez la Dirección General de Correos y Telégrafos; que con excepción de las reformas de detalle indicadas por el precitado departamento, no sería equitativo exigir el cumplimiento de otras obligaciones que aquéllas expresamente determinadas por disposiciones vigentes y que se han aplicado en todas las resoluciones de la misma índole dictadas hasta la fecha; por lo expuesto y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador General de la Nación, recaído en el expediente nº 3892-C-904,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Acordar privilegio de paquete postal al vapor «Júpiter», cuyos agentes deberán cumplir las cláusulas expresadas en el informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos y las disposiciones sanitarias vigentes ó las que el Poder Ejecutivo creyere conveniente establecer en cualquier tiempo, por intermedio del Departamento Nacional de Higiene, quedando asimismo obligados á embarcar á los individuos que fueren deportados en virtud de la Ley de Residencia.

Art. 2º El no cumplimiento de estas disposiciones motivará el retiro del privilegio acordado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese el expediente. Regóngase los sellos.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

V

Acordando una patente provisional de privilegio de paquete postal.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1905.

Vista la solicitud del señor P. Christophersen, en que pide una patente provisional de privilegio de paquete postal para el vapor «Italia», de la Compañía «La Veloce», de la que es agente en esta capital, mientras se resuelve el expediente principal que se halla en tramitación; y habiendo el recurrente acompañado el certificado de depósito que es de práctica,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Acordar la patente solicitada, por el término de treinta días.

Art. 2º Comuníquese á los ministerios de Hacienda y Marina á sus efectos, publíquese y resérvese el expediente en la Oficina de Contabilidad del Ministerio.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ley de conversión de títulos de Deuda Externa.

LEY Nº 4600

Buenos Aires, Agosto 21 de 1905

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º A efecto de proceder á la cancelación y retiro de la circulación de los títulos de deuda externa del seis por ciento de interés y uno por ciento de amortización, emitidos en virtud de la ley nº dos mil setecientos setenta, queda autorizado el Poder Ejecutivo:

1º Para emitir títulos de deuda externa de cuatro y medio por ciento de interés como máximun, y de medio por ciento de amortización acumulativa; y

2º Para hacer uso del crédito externo é interno, pudiendo también emitir títulos de deuda interna del cinco por ciento de interés y uno por ciento de amortización.

Art. 2º Siempre que la operación fuera ventajosa, á juicio del Poder Ejecutivo, queda éste autorizado para proceder á la cancelación y retiro de los títulos de deuda externa del cinco por ciento de interés, emitidos en virtud de las leyes números: mil doscientos treinta y uno, de doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos; mil setecientos treinta y siete, de veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco; mil novecientos diez y seis, de dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis; mil novecientos treinta y cuatro, de veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y siete; mil setecientos treinta y tres y mil ochocientos ochenta y ocho, de diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco y de nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis; dos mil seiscientos cincuenta y dos, de treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve; mil doscientos cincuenta y siete y dos mil setecientos cuarenta y tres, de veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos y de siete de Octubre de mil ochocientos noventa; y dos mil setecientos noventa y seis, de seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, por medio de una conversión en títulos de deuda externa de cuatro por ciento de interés y medio por ciento de amortización acumulativa.

Art. 3º El Poder Ejecutivo podrá hacer uso de la autorización á que se refieren los artículos anteriores, en una sola vez y época, ó en diferentes operaciones y épocas.

Art. 4º La amortización de estos nuevos títulos se hará por compra ó licitación, cuando estén abajo de la par, y por sorteo cuando estén arriba de la par.

El Poder Ejecutivo podrá aumentar en cualquier tiempo el fondo amortizante, vencido el plazo que se estipule en virtud de la autorización del artículo siguiente.

Art. 5º Queda facultado el Poder Ejecutivo:

1º Para renunciar al derecho de aumentar el fondo amortizante y al de conversiones ulteriores, durante un plazo que no excederá de diez años;

2º Para reglamentar la forma de la emisión ó emisiones y servicios de amortización é intereres de estos empréstitos; y

3º Para exigir que los cupones y títulos amortizados puedan ser pagaderos en las plazas emisoras y en Buenos Aires, á voluntad del tenedor y sin descuentos ni comisiones diferenciales.

Art. 6º Los títulos retirados de la circulación serán inutilizados por la Oficina del Crédito Público Nacional ó por la Legación Argentina en Londres, previas las formalidades de estilo.

Art. 7º Los gastos que demande la ejecución de las anteriores autorizaciones, serán imputados á la presente ley y cubiertos con los recursos sobrantes del Inciso Único de la Deuda Pública.

El resto, deducidos los gastos y las disminuciones del servicio de la deuda externa, Inciso Único del presupuesto de gastos, en los años sucesivos, serán dedicados de preferencia al fondo de conversión, hasta que este fondo alcance á la suma de treinta millones de pesos oro.

Art. 8º El Poder Ejecutivo dará cuenta al Honorable Congreso, anualmente, del uso que haya hecho de esta ley.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo,* Sec. de la C. de D. D.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

Aceptando una propuesta para impresión de títulos.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.

En vista de la precedente nota del Crédito Público Nacional, y en ejecución del art. 33, inciso 3º de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco para la impresión de los títtulos autorizados á emitir por la ley nº 4569, de 10 de Julio de 1905, al precio de doscientos veinticinco pesos el millar y en la proporción establecida por el decreto de 27 de Julio ppdo.

Art. 2º El gasto que se autoriza por el presente acuerdo será imputado, oportunamente, á la ley nº 4569, de 10 de Julio de 1905.

Art. 3º Comuníquese al Crédito Público Nacional; á sus efectos, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General.

QUINTANA. — J. A. TERRY. — RAFAEL CASTILLO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA. — J. V. GONZÁLEZ. — ENRIQUE GODOY. — A. F. ORMA.

III

Adquisición de materiales para la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Julio 29 de 1905

En vista de la urgencia del precedente pedido del Ingeniero Jefe de la Oficina de Movimiento y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata; y de conformidad con el art. 33 inciso 3o y 6o de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1o El Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso á la Legación Argentina en Londres, para que adquiera de la Casa Mannig Wardle y Cía (Leeds England) y remita á la Oficina de Movimiento y Conservación de los Puertos de la Capital y la Plata, con destino al servicio del primero de estos puertos, los siguientes materiales de repuesto:

6 cajas de fuego (firo box) de cobre, con sus correspondientes caballettes del cielo del hogar (crow bars). Todas completas.
2500 cruceros (Stays) de cobre, de 6" y 5/8 de largo por 1" de diámetro, para las mismas cajas de fuego.
6 cilindros (cylinder) con sus émbolos (Piston,) válvulas de distribución (Slide-valve) y sus tiradores (slide-rod) correspondientes, para el lado derecho.
6 cilindros (cylinder) con sus émbolos v accesorios indicados anteriormente, para el lado izquierdo.
36 llantas (tire) para las ruedas, de acero muy resistente, debiendo ser su diámetro interior 2/8 menor y el exterior 4" mayor que las que han enviado hasta la fecha.
12 manómetros de vapor (steam-gauge).
18 ejes (axle) para las ruedas, de acero.
12 crucetas (crosshead) para pistones.
60 elásticos (spring) para el bastidor (frame).
200 elásticos elípticos (elliptie spring) para el gancho central.
200 elásticos de para-golpes (spring-buffer.)
16 inyectores (injector.)
20 paralelas (slide-bars).

Art. 2o Comuníquese y pase á la Contaduría General á los efectos de la opurtuna imputación, de la erogación que resulte de las cuentas que rendirá la Legación Argentina en Londres, al Inciso 11, ítem 15, Anexo D del presupuesto vigente.

QUINTANA.—J. A. TERRRY. — RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.—JUAN M. MARTÍN.

———

IV

Exoneración de patente de un muelle

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Visto que la Compañía «Las Palmas Produce Company Limited» se presenta gestionando la devolución de trescientos pesos moneda nacional, importe de las patentes de muelle que ha abonado por los años 1904 y 1905, fundándose en que por el muelle de su propiedad no se realizan operaciones comerciales que justifiquen la imposición de las patentes referidos, sino que está destinado pura y exclusivamente al uso del Establecimiento; y resultando de las informaciones producidas ser exacto lo aseverado por los recurrentes. De conformidad con lo aconsejado por la Administración del ramo en su informe, el señor Procurador del Tesoro en su dictamen y lo resuelto en casos análogos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Exonérase á la Compañía «Las Palmas Produce Company Limited» del pago del impuesto de patente, por el muelle de su propiedad ubicado en Zárate y destinado al uso exclusivo de la Empresa.

Pase á la Administración de Contribución Territorial Patentes y Sellos, para que practique en sus libros las anotacionas del caso, y fecho vuelva para decretar la devolución solicitada, reponiéndose el sellado en oportunidad.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

———

V

Exonerando del impuesto territorial al Colegio Italo Franco Argentino

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905

Visto que Don Domingo Marugo, solicita exoneración de impuesto territorial, por el presente año, para la casa de su propiedad situada en la Calle de Perú no. 1159, de esta Capital, en virtud de que en la misma existe el Colegio Italo Franco Argentino, de que es Director, donde se da educación gratuita y en idioma nacional á cincuenta niños pobres, como lo comprueba por el certificado de fojas 1, expedido por el Distrito Escolar correspondiente.

Resultando que los informes producidos confirman lo aseverado por el recurrente, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, en su art. 4o, inciso F,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto solicitada, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

———

VI

Exonerando del impuesto territorial al Colegio del Huerto.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Visto el pedido de exoneración de impuesto territorial, que por el corriente año solicitada la superiora del establecimiento de Nuestra Señora del Huerto, situado en las calles Independencia no 2150/60, Rincón 805 y Estados Unidos 2155, de esta Capital;

Estando comprobado por los informes producidos en estos obrados, que la propiedad de que se trata está comprendida dentro de las franquicias que establece el art. 4o, en sus incisos B. y F. de la ley de la materia, por tratarse de un asilo, templo y una escuela, dándose en ésta educación gratuita y en idioma nacional á un número mayor de 30 niños pobres,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese exoneración por el presente año, á la congregación recurrente.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y efectos, reponiéndose las fojas en aquélla.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

———

VII

Dejando sin efecto una concesión de venta de papel sellado.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905

Visto que don Arturo Goris, solicita preste el Gobierno su conformidad en el traspaso de la concesión que le fué acordada para la venta de papel sellado y estampillas, que ha hecho á favor de don Angel Schiaffino; y resultando de las informaciones producidas:

Que la oficina de papel sellado denominada «Alsina», ha dejado de hacer sus pedidos á la Administración del ramo desde el año 1903; y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de concesiones que el Gobierno acuerda con carácter precario, sin dar derechos que puedan ser transferidos, no es procedente lo solicitado, máxime cuando el largo tiempo transcurrido desde 1903 sin que el recurrente haya hecho uso de su concesión, es causa bastante para decretar su cese por abandono y no llenar las necesidades del servicio público que la motivaron.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo expuesto en los informes producidos y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

No ha lugar á lo solicitado y déjase sin efecto la concesión otorgada al recurrente por decreto de 10 de Agosto de 1899.

Pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

———

VIII

Denegando un reclamo sobre cobro de sueldos.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Visto que don Alberto Cruz, Vista Auxiliar de la Aduana de Concordia, solicita se le abonen sus haberes como reemplazante del Vista de la misma Aduana, don Celestino Otaño, desde la fecha de su nombramiento; y resultando de las informaciones producidas que el recurrente se presentó á desempeñar sus funciones el 18 de Abril ppdo., desde cuya fecha se le han liquidado y abonado sus haberes; y

CONSIDERANDO:

Que los sueldos se abonan desde el día en que el empleado comienza en el desempeño de su cargo y no desde la fecha del nombramiento como pretende el recurrente; y habiéndosele éstos abonado en la forma establecida, no hay razón que justifique la petición formulada.

De conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General en su informe,

SE RESUELVE:

No ha lugar al reclamo interpuesto y vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

———

IX

Exonerando del impuesto territorial al Colegio de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Visto el pedido de exoneración de impuesto territorial que por los años 1904 y 1905 interpone la Superiora de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, para los edificios de propiedad de la institución, ubicados en las calles de Constitución, San José y Cochabamba no 1428, Moreno 928 y Tacuarí 329, de esta capital, fundando su solicitud en el hecho de tratarse de establecimientos de caridad y una escuela gratuita para niños pobres, dándose educación en idioma nacional.

De conformidad con los informes producidos y resultando de éstos comprobadas las causales aducidas, para optar la congregación recurrente á los beneficios que acuerda la ley, en sus incisos b y f del art. 4o,

El Presidente de la República

DECRETA:

Quedan exceptuadas del pago de impuesto territorial por los años 1904 y 1905 las propiedades de la congregación de que se hace referencia en el preambulo.

Pase á la Administración General del ramo para su conocimiento y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

———

X

Exonerando del impuesto territorial á la Iglesia Ortodoxa.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Visto lo solicitado por el Archipreste de la Iglesia Ortodoxa; atento los informes producidos y estando exentos del pago del impuesto territorial todos los templos destinados al cul-

to religioso, según lo preceptúa el art. 4º, inc b, de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase la exoneracón que se solicita y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Visto lo pedido por el recurrente y atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de seis meses, sin goce de sueldo, al Escribiente de 3ª de la Aduana de la Capital, don Angel Aspa, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia á don Alberto Sitja Nin.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Hallándose vacante un puesto de Auxiliar 1º de Resguardos, por fallecimiento de don Benedicto P. González,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar 1º de Resguardos, en reemplazo de don Benedicto P. González, que falleció, á don José María Corvalán.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XIII

Exonerando del impuesto territorial al Colegio de la Sociedad San Vicente de Paúl.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Visto el pedido de exoneración de impuesto territorial, interpuesto por la Sociedad San Vicente de Paúl de la parroquia de la Piedad, para la finca situada en la calle Alsina nº 2164; atento los informes producidos y estando los establecimientos de beneficencia exentos del pago del impuesto, por lo dispuesto en la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Queda exceptuada del pago del impuesto territorial, por el presente año, la propiedad arriba citada.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para su conocimiento y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XIV

Exonerando del impuesto territorial á la Sociedad «20 de Septiembre».

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Visto lo pedido y resultando de estas actuaciones que en la propiedad de la Sociedad Italiana «20 de Septiembre» ubicada en la calle Alsina nº 2852, de esta capital, existe un colegio donde se da educación gratuita y en idioma nacional á un número mayor de treinta niños pobres.

Encontrándose dicha finca comprendida entre las franquicias que acuerda el art. 4º, inciso f, de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto territorial que se solicita y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, debiendo la misma exigir la reposición de fojas que corresponda.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XV

Exonerando del impuesto territorial al Colegio de Miró.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Vistos y resultando:

Que en la casa situada en la calle Talcahuano nº. 745, de esta capital existe un colegio donde se da educación gratuita y en idioma nacional á más de treinta niños pobres, sostenido por la sucesión de doña Felisa Dorrego de Miró;

Que en estas condiciones el colegio de que se trata se encuentra comprendido en las franquicias que prescribe el art. 4º, inciso F., de la ley;

Que siendo procedente la petición interpuesta por el señor Luis Ortiz Basualdo referente á la exoneración del impuesto territorial para la precitada finca,

El Presidente de la República

DECRETA:

Queda exceptuada del pago de impuesto territorial, por el presente año, la propiedad antes mencionada.

Pase á la Administración General del ramo á sus efectos reponiéndose el sellado en la misma.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XVI

Exonerando del impuesto territorial al Hospital Italiano.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Visto que el Presidente del Hospital Italiano solicita se exonere del pago del impuesto territorial por el presente año, á un terreno anexo al hospital, de propiedad del mismo, el que está ocupado por talleres de colchonería, casa de obreros etc. agregando además que en breve levantará en ese terreno un edificio para completar los servicios de dicho establecimiento.

De conformidad con los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta que por el art. 4º, inciso B, de la ley de la materia, están exentas del pago del impuesto todas las sociedades de beneficencia y propiedades de las mismas, menos aquéllas que produzcan renta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto que se solicita para el terreno de su referencia y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XVII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Vista la renuncia interpuesta por el Escribiente 3º de la Aduana de la Capital, don Luis Repetto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente 3º de la Aduana de la Capital, en reemplazo de don Luis Repetto, cuya renuncia se acepta, a don Eugenio de Meyer.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XVIII

Nombrando empleados

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Hallándose vacante un puesto de Oficial 2º sección aduanas, de la Contaduría General de la Nación, por fallecimiento de don Manuel B. González, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial 2º, sección aduanas, de la Contaduría General de la Nación, en reemplazo de don Manuel B. González, que falleció, al Escribiente de la misma don Antonio Molinari, y en lugar de éste, á don Manuel Alvarez Reynolo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XIX

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905

Hallándose vacante el puesto de Jefe de la sección explotación del puerto de La Plata, por fallecimiento de don Víctor F. Sarmiento, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jefe de la sección explotación del puerto de La Plata, dependiente de la Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital, en reemplazo de don Víctor F. Sarmiento, que falleció, al Inspector de Aduanas don Vicente Ouviña.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XX

Salvando un error en un nombramiento

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Habiéndose deslizado un error de copia al extenderse el decreto de fecha 22 de Mayo último, al nombrar á don Pedro Berro Receptor de Rentas Nacionales de Las Lajas, en vez de don Juan Pedro Berro que es la persona que se designa para ocupar el mencionado puesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 22 de Mayo último, en la parte que se refiere al nombramiento de don Pedro Berro para Receptor de Rentas Nacionales de Las Lajas.

Art. 2º Nómbrase Receptor de Rentas Nacionales de Las Lajas, con la antigüedad del 22 de Mayo ppdo, á don Juan Pedro Berro.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Botín Oficial y pase á Contaduría Gederal.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XXI

Devolviendo diligenciado un oficio al juez doctor Arana.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Visto que don Carlos Benne se ha presentado ante el señor juez de lo Civil de la Capital Federal doctor Felipe Arana, formulando proposiciones de arreglo para el pago de la deuda que tiene con el Fisco y por la cual se le sigue juicio ejecutivo, á fin de que sea éste tomado en consideración por el Ministerio, antes de pronunciarse el señor juez en definitiva, á cuyo efecto lo remite el juzgado; y atento lo informado por la Administración del ramo y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Con la nota de estilo devuélvanse estos obrados al señor juez oficiante, expresándole que este Ministerio no encuentra conveniente á los intereses fiscales la propuesta formulada.

J. A. TERRY.

XXII

Autorizando reparaciones á un remolcador.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905

Vista la nota de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, haciendo presente la conveniencia de que se amplíen las refacciones que el Arsenal de Marina está practicando al vapor remolcador de la Sección Saneamiento y Limpieza del Puerto, lo que demandará una mayor erogación de ($ 3.750) tres mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, cuyo pago podría atenderse con la partida del inciso 11 ítem 16 del Presupuesto General de Sueldos y Gastos de la Administración; y en vista de lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorízase la reparación de su referencia.

El Ministerio de Marina, siempre que en ello no hubiere inconveniente, dispondrá que el Arsenal de su dependencia lleve á cabo esas reparaciones, para lo que podrá usar de los ($ 3.750) tres mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal en que han sido estimadas, y cuyos fondos le serán entregados así que lo solicite.

Hágase saber y, fecho, pase al Ministerio del Marina, para los efectos del caso.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XXIII

Concediendo un arrendamiento de tierra

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

En atención á lo informado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédense en arrendamiento al señor Federico R. Brabazón, los lotes núm. 3, 4 y 5 de la manzana F. del puerto de la Plata, por el alquiler anual de ($ 0'06) seis centavos m/n. de c/l. cada metro cuadrado, pagadero por trimestres adelantados en la Aduana local.

Este arrendamiento se concede con carácter precario, y por consiguiente, podrá dejarse sin efecto en cualquier momento, no dando el hecho lugar á reclamo, ni indemnización de ningún genero.

Pase á la Osicina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata para sus efectos.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

XXIV

Devolución de unas sumas

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Vista la presentación de la Empresa de las Catalinas, pidiendo se le devuelvan las sumas que bajo formal protesta obló en pago de los haberes del personal que fiscaliza las operaciones que por los depósitos de esa Empresa se practican; oídos la Contaduría General y el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que reconocido por decreto de 18 de Julio ppdo., que á la Empresa peticionante no le son aplicables las disposiciones del de 30 de Julio de 1891, relativo á pago de haberes de empleados fiscales, procede la devolución de las sumas que se abonaron bajo protesta,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría General para que practique la liquidación de las sumas que corresponda devolver, por tal concepto á la Empresa recurrente.

J. A. TERRY.

XXV

Revocando un fallo

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Vistas estas actuacione promovidas con motivo de la descarga en Colón, sin permiso, de un fardo de tejidos de algodón llegado de la Capital Federal, de propiedad de don Pedro M. Testa, que fué declarado en comiso por el Administrador de la Aduana local, pasándose luego el sumario respectivo á la consideración del Juzgado Federal, por suponerse cometido un delito común; oídos la Inspección General de Aduanas y Resgurdos y el señor Procurador del Tesoros; y

CONSIDERANDO:

Que lo actuado evidencia lo irregular del proceder de los empleados de la Aduana de la Capital y Colón, que han intervenido en el despacho del bulto de que se trata, sin que exista el delito que supone el Administrador de esta última Aduana;

Que tratándose de un bulto llegado sin guía de remisión, el procedimiento que el Administrador de la Aduana de Colón debió observar, no es otro que el que señalan los arts. 484 y 485 de las ordenanzas; siendo, por lo tanto improcedente el fallo que en este caso se ha dictado;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido.

Diríjase la nota acordeda al Juzgado Federal de la Sección Entre Ríos, para que devuelva á la Aduana de Colón los antecedentes que indebidamente se le remitieron y, fecho, vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXVI

Otorgamiento de letras caucionales

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905

Teniendo en consideración que, como ya sea resuelto en otra oportunidad, no hay inconveniente para facilitar las operaciónes de importación de los materiales destinados á obras de beneficio público,

SE RESUELVE:

Acuérdase al señor Miguel Estrada, contratista de las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, el permiso pedido para firmar en la Aduana de esa ciudad y en la de Rosario letras á (30) treinta días vista, suficientemente garantizadas á juicio de los administradores respectivos, por los derechos de los materiales que se importen con destino á dichas obras.

Si á cada vencimiento de las letras no se hubiere obtenido del Ministerio el libre despacho del material por el que se hubieran otorgado, se harán efectivas.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la ley nº 4131,

SE RESUELVE:

Despáchense prr la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos calderas marinas multibulares, venidas en el vapor «Bellailsa», y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Marina, se destinan al servicio del mismo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo estufas de desinfección, venidas en el vapor «Amiral Exelmans» y que según se expresa en la solicitud que precede, de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, se destinan al servicio de esa sociedad.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXIX

Denegando un pedido de ampliación de tierra.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Resultando de lo informado precedentemente por la Dirección General de Obras Hidráulicas, dependiente del Departamento de Obras Públicas, que no es posible deferir al pedido del Yacht Club Argentino, relativo á ampliación del área de tierra que en 19 de Julio de 1903 le fué acordada en el antepuerto de la Capital, pues la fracción que solicita recientemente rellenada por la Comisión del Río de la Plata, se destina á depósito de materiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y la Plata.

J. A. TERRY.

XXX

Dejando sin efecto un reparo

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Vista la solicitud que precede de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, pidiendo se deje sin efecto el reparo por valor de ($ 585,61 oro) quinientos ochenta y cinco pesos con sesenta y un centavos oro, por derechos de importación sobre una partida de impresos comerciales que en 1899 despachó esa Empresa por la Aduana de la Capital; atento los informes qroducidos, oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente goza de franquicia de derechos á mérito del contrato celebrado con el Gobierno de la Nación en 19 de Marzo de 1863, habiéndose considerado siempre á la mercadería de que se trata, necesaria para el consumo y explotación de la línea,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el reparo de que se trata.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXXI

Archivando una protesta

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905

Vista la protesta de los Ferrocarriles del Sud y Buenos Aires y Puerto Ensenada, con motivo del cobro de derechos que les ha hecho la Aduana de la Capital, sobre varias partidas de géneros para trajes, toallas, vasos, botellas, monturas para caballos, frenos, etc.; oídos la Contaduría General y el señor Procurador del Tesoro, y teniendo en cuenta que, como en varias resoluciones se ha establecido, esas mercaderías no pueden reputarse imprescindibles para el consumo y explotación de las líneas,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Contaduría General, previa reposición de sellos, la protesta de su referencia.

J. A. TERRY.

XXXII

Causa fiscal

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Resultando de la precedente nota de la Contaduría General que procede iniciar el juicio civil del caso contra el ex empleado de la Di-

rección General de Corros y Telégrafos señor Luis Fonteynes, declarado deudor del Fisco por la suma de ($ 80) ochenta pesos moneda nacional de c/l saldo del anticipo de sueldo que le fué acordado en 19 de Marzo de 1904,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Capital, á los efectos pertinentes.

Avísese á la Contaduria General.

J. A. TERRY.

XXXIII

Rechazando una protesta

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Vistas estas actuaciones promovidas por el representante de la The River Plate Fresh Meat Company, Limitada, quien protesta del proceder de las autoridades aduaneras de Campana, al exigirle solicite permiso cada vez que buques arriban á ese puerto con patente de privilegio de carga quieran efectuar en horas inhábiles y días de fiesta la descarga de mercaderías conducidas para el frigorífico; oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que desde que se trata de buques que no gozan de itinerario fijo, la exigencia de las autoridades aduaneras está de acuerdo con las prescripciones legales en vigor aplicables al caso, pues la patente de privilegio de carga habilita al buque para el goce de sólo los beneficios que acuerda el art. 847, en los incisos 1o, 3o y 4o,

SE RESUELVE:

Desestímase dicha protesta y pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXXIV

Anulando un cargo

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Vista la presentación de los señores Laclaustra y Sáenz, pidiendo se reconsidere la resolución que dispone se haga efectiva la diferencia de derechos sobre 140 cascos y 150 cuartas de vino común que, documentados al despacho con una fuerza alcohólica de 16 grados, el Administrador de la Aduana de la Capital permitió condicionalmente se corrigiera la graduación, librándose al consumo con 15 grados, que era la fuerza alcohólica efectiva del producto;

Y CONSIDERANDO:

Que encontrándose el presente caso comprendido en la resolución de fecha 16 del corriente (Boletín Oficial no 3545), procede deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cargo que motiva este reclamo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXXV

Manteniendo una negativa de libre despacho.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

No pudiendo reputarse los mosaicos que el vapor «Cap Frío» ha traído para ser empleados en el piso de la Iglesia de las Victorias, como artículos destinados exclusivamente al servicio del culto; y teniendo en cuenta que la ley de Aduana en vigor prohibe al Poder Ejecutivo acordar otras franquicias que las que esa ley ó leyes especiales establezcan (art. 12),

SE RESUELVE:

Estése á lo proveído en 5 del corriente.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXXVI

Denegando un pedido de ampliación de tierra.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Vista la presentación del Club de Regatas «La Marina», solicitando se les acuerde mayor extensión de tierra que la que se le ha cedido por decreto de 19 de Diciembre de 1901 en el costado Este de la Dársena Sur; oídos la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y de La Plata y la Dirección General de Obras Hidráulicas dependientes del Ministerio de Obras Públicas, y teniendo en consideración que el terreno que como ampliación solicita el Club peticionante ha sido rellenado al actual nivel por la comisión del río de la Plata, para destinarlo á depósito de materiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXXVII

Aprobando una resolución

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Vistos y resultando que el proceder del Administrador de la Aduana de Bahía Blanca, al apercibir al Vista, señor Esteche por haber permitido que el despachante señor Máximo J. Peralta adicionara un manifiesto de despacho relativo á una partida de varillas de hierro sin trabajar, y á los empleados señores Gruyot y Sosa, por dar curso á ese documento, ha sido correcto, pues dichos empleados no han cumplido con su deber.

Que, en cuanto al despachante, excusa su falta el hecho de que consignara el valor de la mercadería al solo efecto de abonar derechos, por la urgencia que tenía de disponer de ella, y en vista de haber surgido la cuestión de si dichas varillas debían ó no reputarse trabajadas.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución administrativa de que se trata fecha 7 de Junio ppdo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXXVIII

Denegando una exoneración de multa

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Vista la presentación de los señores Delcanto, Antola y Cía., pidiendo se les exima de la multa de 2 % que les ha impuesto la Aduana de Santa Fe por retardo en la documentación de una partida de hierro en barras, flejes, planchadas y chapas conducidas por la Avenida Palermo; oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro y teniendo en cuenta que dicha multa es procedente de acuerdo con lo que dispone el art. 929 de las Ordenanzas de Aduana en vigor, sin que sea causa de atenuación el hecho de que la lancha haya efectuado antes de arribar á Santa Fe algunas operaciones en el puerto los «Ceibos», desde que éste está anexado á aquél,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXXIX

Despacho con letra caucional

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

La Aduana de la Capital permitirá á la Empresa de Las Catalinas otorgar una letra á vencer el 30 de Septiembre próximo, por los derechos corresoondientes á los (450) cuatrocientos cincuenta kilos de ganchos de hierro centrales para vagones, que esa Empresa ha adquirido de los Ferocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino.

La letra de su referencia se hará efectiva á su vencimiento, si no se hubiera conseguido del Honorable Congreso la exoneración de derechos que la Empresa gestiona.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XL

Denegando la exoneración de derechos por artículos ya nacionalizados.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Vista la presentación de la Compañía Ferrocarril Noroeste Argentino, pidiendo se declare de libre importación 3.410 kilos de fibrocemento (asfaltina) que adquirió en plaza; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO

Que la exoneración de derechos solicitada no procede, desde que se trata de artículos ya despachados y el decreto de 30 de Septiembre de 1904 sólo se refiere á las mercaderías importadas directamente ó adquiridas en depósito;

Que deferir á lo pedido, además de conspirar contra una buena contabilidad administrativa, haría ilusorio todo cálculo de recursos, puesto que para formularlo no se dispondría de base cierta;

Que finalmente, las franquicias de que goza la Empresa, desde que implican beneficio, deben ser aplicadas restrictivamente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para sus efectos.

J. A. TERRY.

XLI

Archivando un expediente

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Vistas las presentaciones de la Compañía General de Fósforos, tendiente á que se considere despachadas condicionalmente dos partidas de fieltro de lana para máquinas, en tanto se resuelve el expediente no 3485, relativo á la aplicación de derechos sobre esa mercadería; y teniendo en cuenta que ya se ha resuelto el punto, estableciendo de que tales fieltros no son repuesto de maquinarias,

SE RESUELVE:

Dense al archivo estas actuaciones, previa reposición de sellos, por la Inspección General de Aduanas y. Resguardos.

J. A. TERRY.

XLII

Confirmando un fallo de la Aduana de La Plata.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Vista la apelación deducida por el señor Sidney H. Puleston, de la resolución de Administrador de la Aduana de La Plata que le niega avería sobre una partida de madera que condujo el buque Henne, así como la queja de los señores Francisco Francioni y Cía., con motivo de haber destruído dicho Administrador la primera resolución que dictó en el asunto; oídos la Inspección General de Aduanas y Resguardos y el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución recurrida es procedente pues se ha comprobado que la avería proviene de vicio inherente á la madera (sámago), comprendido en las Taras, Mermas y Roturas, del Arancel;

Que en cuanto, á la queja interpuesta se carece de toda razón, pues desde que la resolución que se asevera destruída no fué notificada

á los interesados, el Administrador pudo hacer lo que reputaba conveniente,

SE RESUELVE:

Desestímase la apelación deducida y la queja interpuesta.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Ordenando la construcción de un edificio para la Escuela Normal de Maestras de Concepción del Uruguay.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará construir en la ciudad de la Concepción del Uruguay, un edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras.

Art. 2º Para el cumplimiento de esta ley, el Poder Ejecutivo podrá invertir hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, de los recursos que autoriza la ley nº 4270.

Art. 3º Queda modificado el artículo primero de la ley nº 4270, en la parte que dispone el ensanche del edificio actual de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Agosto de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
B. Ocampo, Secr. del Senado. *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el núm. 4598

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Aceptando una propuesta para servicio de luz eléctrica, etc. en la Escuela Práctica de Medicina y Morgue.

Letra S. Nº 110 905.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Tomadas en consideración las diferentes propuestas presentadas en la licitación pública que tuvo lugar el día 7 del corriente, para contratar por ese procedimiento la instalación de luz eléctrica, etc., en el edificio que se construye para Escuela Práctica de Medicina y Morgue, de donde resulta que corresponde la aceptación de la que subscriben los señores Bartoli y Compañía, por ser sus precios unitarios más convenientes á los intereses del Fisco; y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Aceptar la propuesta presentada en licitación pública por los señores Bartoli y Compañía, en virtud de la cual se comprometen á efectuar la instalación de luz eléctrica, etc., en el edificio de la Escuela Práctica de Medicina y Morgue, con una rebaja de *veintiocho por ciento* (28 %) sobre el presupuesto oficial, ó sea mediante el pago de la cantidad de *cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con treinta y un centavos* moneda nacional ($ 44.354,31 m/n); obra que los adjudicatarios nombrados deberán llevar á cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado por decreto de 22 de Julio último, bien entendido que es obligación de los mismos el restaurar todos los desperfectos que causaren al edificio con motivo de las mencionadas instalaciones.

2º Que vuelva este expediente al Ministerio de Obras Públicas, á fin de que se sirva disponer que por intermedio de la Inspección General de Arquitectura se proceda á la celebración del contrato correspondiente con los expresados concesionarios, previo cumplimiento por parte de éstos, de lo dispuesto por el artículo 23 de la citada Ley de Obras Públicas, depositando en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, la suma equivalente al *cinco por ciento* (5 %) del valor que representa la propuesta aceptada, en dinero efectivo ó en títulos de crédito público nacional al tipo cotizable en plaza; convenio que, para su validez, deberá ser sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo. La misma Inspección General de Arquitectura procederá á devolver á los demás licitantes los certificados de depósito que acompañaron, á los efectos del acto considerado.

3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Reorganizando comisiones de inmigración

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Inmigración solicita la reorganización de las comisiones auxiliares honorarias de inmigración en Juárez, Trenque-Lauquen y Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires; y atento lo informado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Reorganízanse las comisiones auxiliares honorarias de inmigración de la provincia de Buenos Aires, que á continuación se expresan, en la siguiente forma: la de Tres Arroyos, Presidente, don Carlos Andemberg; vocales: don Félix J. Bellock, don Félix Agastuy, don Sebastián Costa y don Juan Calcarami; la de Trenque-Lauquen: Presidente, don Gregorio R. Cuello; vocales: don Juan Antich, don Bartolomé Toso, don Artemio B. Barreiro y don Benito Taimán; la de Juárez, Presidente, don Juan Uzategui; Vocales: don Bautista Gugliametti, don César P. Bayón, don Esteban Eborlin y don Bernabé González.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Creando comisiones de inmigración

Buenos Aires Agosto 23 de 1905.

Visto lo informado por la División de Inmigración en su precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Créase en Carhué, partido Adolfo Alsina, provincia de Buenos Aires, una Comisión Auxiliar Honoraria de Inmigración, nombrándose Presidente al señor J. J. Orta y vocales, á don Manuel Cabries, don Pompes Valerio, don Gabriel Rosa, don José Acevedo y una comisión de igual clase en General Villegas (Buenos Aires) nombrándose Presidente á don José Y. Basualdo y vocales, á don Alvino Rivero, don Antonio Griffo, don Nicolás Gómez Ortís y don Joaquín Domínguez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

No haciendo lugar á una solicitud

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905

Visto este expediente, en el que don Ramón Pardo solicita reconsideración del decreto de 31 de Enero de 1899 que declaró caduca la concesión de 80.000 hectáreas que le fué acordada en el Territorio del Chaco; y

CONSIDERANDO:

Que otros pedidos análogos al presente han sido desestimados por decretos de 20 de Mayo de 1901 y 23 de Octubre de 1903, y no aduciéndose, en esta gestión, ningún error de hecho, único caso en que, de acuerdo con el decreto de 27 de Mayo de 1091, pueden ser modificadas las resoluciones dictadas por el P E.; de conformidad con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Ramón Pardo y archívese este expediente en la División de Tierras y Colonias, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Concediendo un permiso de ocupación

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores Sassenberg y Cía. solicitan se les dé permiso para ocupar dos hectáreas en el lote 19 de la reserva de San Antonio, en el Territorio del Río Negro, para establecer un galpón con prensa para enfardar lana y otros frutos del país; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado por la División de Tierras y Colonias resulta no haber inconveniente en acceder al pedido interpuesto, bajo la condición expresa de que desalojará el terreno, sin derecho á indemnización alguna, cuando el Gobierno se lo exija y sin ningún derecho á la tierra de que se trata; de acuerdo con lo aconsejado por la citada División,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º: Déjase sin efecto la resolución de 22 de Julio ppdo., acuérdase á los Sres. Sassenberg y Cía. el permiso que solicitan para ocupar dos hectáreas de tierra fiscal en el lote 19 de la reserva de San Antonio, en el Territorio del Río Negro, y establecer en ellas un galpón con prensa para enfardar lanas y otros frutos del país, bajo la expresa condición de que esta ocupación no les acuerda ningún derecho á las tierras de que se trata, las que deberán desalojar, sin derecho á indemnización alguna, cuando el Gobierno se los exija; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Luis E Zuberbuhler solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Gonzalo Sáenz de sus acciones y derechos al arrendamiento de 16.250 hectáreas, que le fué concedido en el Territorio del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que el intere

sado ha dado cumplimiento á las obligaciones de su contrato, y atento á que el cesionario no posee otras tierras en aquel territorio, y lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase bajo las condiciones estipuladas en el decreto de 15 de Septiembre de 1900, la transferencia hecha por don Luis E. Zuberbuhler á favor de don Gonzalo Sáenz, de sus acciones y derechos al arrendamiento de diez y seis mil doscientas cincuenta hectáreas que le fué concedido en el ángulo Sudoeste del lote siete,-parte Oeste del lote catorce,-ángulo Noroeste del lote trece y ángulo Sud-Este del lote número ocho, fracción B, sección D II del Territorio del Chubut, y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efecto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

No haciendo lugar á una devolución de intereses

Buenos Aires, Agosto 3 de 1905.

Visto este expediente, en el que Monseñor Milciades Echagüe solicita la devolución sin cargo de intereses, del excedente que resultó á su favor por la venta en remate de los lotes 19 y 22, sección IX del Territorio del Neuquen, la cual fué realizada por su cuenta en cumplimiento de la sanción establecida por el inciso 10 art. 12 de la ley de 3 de Noviembre de 1882; y de acuerdo con las consideraciones aducidas por el señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen y lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la devolución de intereses que solicita Monseñor Milciades Echagüe y vuelva á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.

Visto este expediente, en que el señor Salvador Pérez Alen solicita la devolución de la suma de veinticinco pesos moneda nacional, ($ 25.00 m/n), depositada en Tesorería General de la Nación, al solicitar transferencia de una marca que no se ha hecho efectiva; atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Salvador Pérez Alen la devolución de la suma de veinticinco pesos moneda nacional ($ 25.00 m/n), depositada en Tesorería General de la Nación, al solicitar transferencia de una marca, en virtud de no haberse hecho efectiva.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, á don Salvador Pérez Alen, la suma de veinticinco pesos moneda nacional ($ 25.00 m/n), importe de la devolución que se acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

Ordenando se liquide por Contaduría General, mensualmente, en las planillas de la División de Tierras y Colonias, la suma de $ 20.000 m/n.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Contaduría General de la Nación liquidará mensualmente y á contar del mes de Agosto, en la planilla que presente la División de Tierras y Colonias, la suma de veinte mil pesos moneda nacional, imputando su importe al anexo H, inciso 1º ítem 10 del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IX

Concediendo una licencia

Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.

Vista la nota que antecede de la División de Agricultura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de dos meses, sin goce de sueldo, al Profesor de Aritmética, Algebra, Contabilidad y Economía Rural de la Escuela de Villa Casilda, don Adolfo Schulz y nómbrase en su reemplazo, por dicho término, al Ingeniero Agronomo, don Joaquín J. Barneda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

X

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1905.

Visto este expediente, en que el señor José Servatius, solicita la devolución de la suma de ciento tres pesos con treinta centavos moneda nacional, ($103.30 m/n), hecha en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una patente sobre «Nuevo sistema de techo de composición armada», la que ha sido denegada; atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don José Servatius, la devolución de la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 103.33 m/n), importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una patente, para un «Nuevo sistema de techo de composición armada», la que ha sido denegada.

Art. 2º Extiéndase por separado la correspondiente orden de pago á favor del señor José Servatius, por la suma de ciento tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 103.33 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando planos de ensanche de un muelle en Bahía Blanca.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905

Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicita la aprobación de una segunda ampliación del muelle que en el estuario de Bahía Blanca contiguo al arroyo Galván posee el Ferrocarril de Bahía Blanca y Noroeste, cuya administración está á cargo de aquélla, habiendo sido aprobado un primer proyecto de ampliación, por decreto de 12 de Mayo del corriente año.

Que la ley nº 3351 acordó la construcción del muelle existente actualmente y la nº 4481 autorizó indirectamente la ampliación de aquél al declarar de utilidad pública los terrenos necesarios para el ensanche de todas las obras autorizadas por las leyes de concesión que rigen á los ferrocarriles mencionados, entre las cuales se encuentra el muelle.

Que la necesidad imperiosa de dar fácil salida á los productos de la importante zona agrícola servida por las vías férreas que convergen al puerto de Bahía Blanca, sólo puede ser sastifecha con los ensanches de los muelles ya existentes ó con la construcción de otros nuevos.

Que esta consideración impone el deber de fijar un término dentro del cual deba efectuarse el ensanche autorizado, á fin de que esa concesión no se convierta en un privilegio que permita á la Empresa demorar indefinidamente la construcción, impidiendo la concesión de la misma obra á otra empresa, con perjuicio del interés público que la reclama,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos generales del primer ensanche del muelle que posee actualmente la Empresa del Ferrocarril de Bahía Blanca, y Noroeste en el estuario de Bahía Blanca cerca del arroyo Galván, debiendo presentar los planos, comenzar las obras y terminarlas, á los diez meses, diez y ocho meses y cuatro años respectivamente á contar de la fecha del presente decreto.

Art. 2º En caso de que la Empresa no presente los planos de detalle ó no comience las obras dentro de los plazos fijados, no las impulse con la debida actividad para terminarlas á los cuatro años, el Poder Ejecutivo concederá á otra empresa que lo solicite y que ofrezca garantías suficientes, la construcción de muelles en el emplazamiento del ensanche autorizado por el presente decreto.

Art. 3º Regirán esta concesión todas las condiciones impuestas por la ley nº 3351 y por los decretos de Diciembre 4 de 1901 y Mayo 12 de 1905.

Art. 4º Las obras serán inspeccionadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, con cuyo objeto deberá la Empresa darle con la anticipación necesaria los avisos del caso, y prestarle todas las facilidades requeridas para el buen desempeño de esa comisión.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Ensanchando el taller tipográfico de la Dirección General de Vías de Comunicación.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Arquitectura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la expresada repartición para llevar á cabo con su propio personal el ensanche proyectado en el taller tipográfico de la Dirección General de Vías de Comunicación, pudiendo invertir al efecto la snma de setecientos pesos moneda nacional ($ 700 m/n) que se imputará al ítem 6, inciso 9º, anexo K, del presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Aprobando planos y estudios de una línea férrea de Rosario al Puerto de la Capital.

Buenos Aires Agosto 2 de 1905

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba solicita la aprobación de los estudios y planos relativos á la línea de Rosario á Buenos Aires, de que es concesionario por la ley n° 4255;

Teniendo en cuenta las observaciones formuladas al respecto por la Dirección General de Vías de Comunicación y lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas relativamente á los puentes que deberán construirse sobre las vías de navegación que cruzará la línea férrea de que se trata,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los planos y estudios acompañados con excepción de los siguientes: tipos de edificios de estaciones de 2ª y 3ª clase para pasajeros; — tipo de mesa giratoria y tipo de casa para camineros.

Art. 2° La construcción de los puentes sobre la vías de navegación que cruzará la línea se construirán de acuerdo con las condiciones que indica la Dirección General de Obras Hidráulicas en el informe adjunto.

Art. 3° Queda establecido que en cualquier tiempo que el P. E. lo crea necesario dispondrá se proceda á levantar el perfil longitudinal para dar paso á los canales y para el cruce de las líneas férreas existentes.

Art. 4 La Empresa recurrente deberá presentar los planos exceptuados de la aprobación por el art. 1°, dentro del plazo de seis meses como asimismo una copia del convenio celebrado con el Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para el empalme de ambas líneas á que se refiere el art. 2° de la ley de concesión.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Adquisición de tren rodante para los Ferrocarriles Andino y Central Norte.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Vista la precente nota de la Dirección General de Vías de Comunicación, haciendo presente la urgente necesidad de aumentar el tren rodante de los ferrocarriles Andino y Central Norte, originada por el incremento del tráfico en ambas líneas; y aconsejando se adquiera desde luego dos loconotoras y cuarenta vagones para el Andino y diez locomotaras y trescientos vagones para el Central Norte.

Vistas las propuestas presentadas por las casas Samuel B. Hale Cía., Lim., agentes de la Baldwin Locomotive Works y C. Stremler agente de la Borsig, para la provisión de locomotoras; y la de Paúl Bader para la provisión de vagones para el Central Norte, como agente de los Astilleros Húngaros, no habiéndose presentado aún propuestas porlos vagones del Andino;

Y CONSIDERANDO:

Respecto de las locomotoras, que para las destinadas al Andino es la propuesta de Samuel B. Hale y Cía. la más ventajosa porque siendo su precio prácticamente el mismo que el de Stremler ofrece entregarlas del mismo tipo que las que están ya en servicio satisfactorio en ese ferrocarril, y en un plazo más breve; mientras que circunstancias parecidas hacen preferible la propuesta de Stremler por las locomotoras del Central Norte;

Que en cuanto á los vagones para esta última línea, el señor Bader es agente de los Astilleros Húngaros que construyen actualmente una cantidad de coches y vagones, y ofrece entregar los trescientos vagones que ahora se piden, en condiciones muy ventajosas de precio y en plazo muy breve;

Por estas consideraciones, teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y haciendo uso de la autorización acordada en los artículos 2 y 3 de la ley núm. 3896, sobre administración de los ferrocarriles del Estado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de Samuel B. Hale y Cía. Lim. para la provisión de dos locomotoras para el F. C. Andino, fabricadas en la Baldwin Locomotive Works, y á entregar á bordo en el puerto de Buenos Aires dentro de los diez primeros días del mes de Febrero de 1906, por el precio de quince mil setecientos cincuenta pesos oro sellado, cada una, pagaderos, 90 % contra la entrega de conocimientos y el 10 % en vista del certificado de ensayo sastifactorio de las locomotoras, expedido por la Administración del F. C. Andino, la cual deberá expedirlo dentro de los tres meses siguientes á la fecha de recibo de los conocimientos de carga.

Art. 2° Acéptase la propuesta de C. Stremler para proveer diez locomotoras para el Ferrocarril Central Norte, fabricadas por A. Borsig de Berlín-Foget, al precio de once mil ochocientos pesos oro sellado, por locomotora, puesta abordo en el puerto de Buenos Aires, en el mismo plazo que en la propuesta anterior, y con las mismas condiciones de pago.

Art. 3° Acéptase la propuesta de Paúl Bader para suministrar cien vagones cubiertos y doscientos vagones plataformas para el Ferrocarril Central Norte de la misma clase y tipo que los que tiene contratados actualmente para dicha línea, á los mismos precios estipulados en el contrato vigente, siendo los gastos de inspección por cuenta del Gobierno. La entrega se efectuará á bordo en el puerto de Rosario dentro de los primeros diez días del mes de Febrero de 1906. El pago se efectuará en la forma siguiente: 80 % contra entrega de los conocimientos de carga, y el 20 % contra recibo de los materiales en condiciones satisfactorias en el puerto de Rosario.

Art. 4° El importe de estas adquisiciones se imputará á productos de ferrocarriles del Estado.

Art. 5° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para que firme con los diversos proponentes los contratos respectivos. Dése cuenta al Honorable Congreso, en su debida oportunidad.

QUINTANA
A. F. ORMA.

V

Ascendiendo á un empleado

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Inspección General de Arquitectura,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Asciéndese al empleo de dibujante de 2ª Clase de la Inspección General de Arquitectura, con ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150,00 m/n) de sueldo mensual, á don Eduardo Zavaleta, que actualmente desempeña el puesto de dibujante de 3ª Clase de la misma repartición.

Art. 2° El sueldo del referido empleado se imputará al ítem 3, inciso 9, anexo I. del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Aprobando planos para substituir tramos de madera por metálicos en el puente sobre el río Las Conchas.

Buenos Aires Agosto 24 de 1905

Visto el proyecto preparado por La Oficina Técnica respectiva para la substitución de los tramos de madera del puente sobre el río «Las Conchas» en el paso Morales (provincia de Buenos Aires), por otros metálicos; y teniendo en cuenta que se trata de una obra comprendida entre las que autoriza la ley n° [illegible]01,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse el plano, especificaciones y cómputos métricos correspondientes á la referida obra así como su presupuesto que asciende á la suma de quince mil seiscientos dos pesos cincuenta y siete centavos moneda nacional ($ 15.602,57 m/n), y autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para sacar á licitación pública la ejecución de las mismas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la mencionada Dirección á sus efectos, previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VII

Aprobando el proyecto de prolongación del F. C. Andino de Dolores á Soto.

Exp. S. N.

Buenos Aires Agosto 23 de 1905.

Visto el proyecto de prolongación del Ferrocarril Andino de Dolores á Soto que eleva la Dirección General de Vías de Comunicación, y cuya preparación, así como su presentación al Honorable Congreso, fué ordenada por ley n° 4366,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase dicho proyecto, cuyo presupuesto asciende á cinco millones quinientos mil pesos oro sellado ($ 5.500.000 o/s).

Art. 2° Con el mensaje acordado remítase al Honorable Congreso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VIII

Ampliando los fondos para estudios de una línea férrea entre Otumpa y Barranqueras.

Buenos Aires. Agosto 23 de 1905

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que la suma de $ 2000 m/n asignada para gastos mensuales de la comisión nombrada por decreto de fecha 14 de Junio ppdo., para practicar los estudios de una línea férrea, entre Otumpa y Barranqueras, es insuficiente dadas las dificultades que se presentan en el terreno;

Que los elementos de movilidad adquiridos al ponerse en campaña dicha comisión, no bastan para las necesidades de ésta, siendo por lo tanto necesario aumentar su número;

Considerando justificada esta necesidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Amplíase hasta la cantidad de tres mil pesos moneda nacional ($ 3000 m/n) la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2000 m/n) asignada para gastos mensuales á la Comisión de que se trata, quedando establecido que dicha ampliación regirá durante los tres primeros meses de trabajos y fíjese para los meses sucesivos en cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4000 m/n).

Art. 2° Autorízase la entrega de la suma de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 2.400 m/n) por una sola vez á la expresada Comisión para la adquisición de mulas y demás elementos de campaña que se requieren.

Art. 3° Este gasto se imputará al ítem 1 anexo K del presupuesto vigente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón que corresponde.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IX

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar en campaña de la Inspección del Ferrocarril de Chumbicha y Rioja á Andalgalá y Tinogasta á don Daniel C. Lozada, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) que se abonará con los fondos destinados á dicha inspección.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

X

Autorizando á la Dirección General de Vías de Comunicación para vender 100 metros de caño.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1905.

Vista la adjunta solicitud de la Sociedad Quebrachales Chaqueños pidiendo se le conceda en venta cien metros de cañería para trabajos que debe llevar á cabo con una máquina perforadora que el Ministerio de Agricultura le ha proporcionado; atento lo manifestado en el informe que antecede, así como la conformidad de la sociedad recurrente con el precio de venta de dicho material y teniendo en cuenta lo establecido en el decreto de 9 de Octubre de 1900,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para que proceda á vender á la Sociedad Quebrachales Chaqueños cien metros de caño de ocho pulgadas de diámetro, con el destino expresado, al precio de cuatro pesos catorce centavos oro sellado ($ 4,14 o/s) el metro lineal, lo que importa la suma de cuatrocientos catorce pesos oro sellado, bajo las condiciones que se establecen en el decreto de 9 de Octubre de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XI

Aprobando el presupuesto de la prolongación de la línea de Salto á Rojas, del Tranvía Rural á Vapor.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Hácese extensiva la aprobación acordada por decreto de fecha 5 del corriente, á los planos presentados por la Empresa del Tranvía Rural á Vapor, relativos á la prolongación de la línea de Salto á Rojas, al presupuesto de las mismas obras, que queda fijado en la suma de un millón setenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.074,500 m/n) así como á los documentos presentados y que determina la ley de concesión respectiva.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XII

Autorizando el empleo de piedra de la cantera Las Lajas, Ferrocarril de Serrezuela.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Habiendo resultado en la práctica, no ser posible obtener la clase de piedra aprobada para los asientos de los tramos metálicos del puente sobre el río San Juan, en las obras del Ferrocarril de Serrezuela; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, acerca de los resultados satisfactorios obtenidos con la de la cantera Las Lajas que propone la Inspección de las citadas obras para substituir aquélla,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase el empleo de piedra de la cantera «Las Lajas» para los trabajos de que se trata, en substitución de la estipulada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XIII

Aprobando una variante en el F. C. de Chumbicha y Rioja

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Vista la variante propuesta par la Inspección de la construcción del Ferrocarril de Chumbicha y Rioja á Tinagasta y Andalgalá entre los kilómetros 4 y 13.372-11.

Teniendo en cuenta que con la variante propuesta se acortará en 1165 metros el trayecto, aumentándose el radio mínimo de las curvas y disminuyéndose considerablemente los movimientos de tierra; y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la variante propuesta por la Inspección de la construcción del Ferrocarril de Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá, á que se refieren los planos adjuntos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

XIV

Autorizando al F. C. Central Argentino, para construir un corral en la Estación Bengolea.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central Agentino, para construir un corral y brete del tipo de 2ª clase y desvío correspondiente en su estación Bengolea del ramal á Chucul, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

XV

Autorizando al F. C. Oeste de Buenos Aires, para prolongar un desvío en la Estación Quiroga.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para prolongar el desvío existente en su estación Quiroga, de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

ORMA.

XVI

Aprobando planos de un ramal de Cañada Honda á Caucete del F. C. Gran Oeste Argentino.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, cumpliendo con las disposiciones de la ley 4414, presenta los planos del ramal de Cañada Honda á Caucete, y á la vez solicita autorización para construir un ramal hasta un establecimiento particular; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos á que se ha hecho referencia, presentados por la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, y autorízase á la misma para construir un ramal de mil setecientos cincuentra metros de largo, destinado á servir un establecimiento industrial; siendo entendido que lo relativo al empalme con el ferrocarril de San Juan á Serrezuela señalado en dichos planos, no se incluye en esta autorización y deberá gestionarse por separado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	63 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	298 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	852 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	616 —
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	196 70
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	361 20
	$	2 386 90

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial......................	$	404 90
Boletín Oficial......	»	36 —
	$	440 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Se avisa á las sociedades que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina deberán cumplir en oportunidad los siguientes requisitos:

1º Las sociedades anónimas nacionales y las sociedades civiles comunicarán con anticipación de tres días, por lo menos, la fecha de sus asambleas.

2º Las sociedades anónimas nacionales enviarán á la Inspección copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio publiquen trimestralmente.

3º Las sociedades anónimas extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la República remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país, como lo prescribe el art. 10 del acuerdo de Abril 30 de 1897.

4º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del Poder Ejecutivo de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del Directorio.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—*M. M. Avellaneda.* Inspector General.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 23 de Agosto de 1905..........................	338.084 03	148.756 97	15.489 49	164.246 46	210 —
Total recaudado en el mes corriente.	6.883.941 00	3 028.934 03	261.331 36	3.290 265 39	18.772 92
Id en igual período del año anterior.	6.215.773 49	2.734.957 94	292.401 87	3.027.359 81	20.819 05
Diferencia en favor del mes de Agosto del año 1905..........................				262.905 58	
Id id id id 1904....					2.046 13
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	61.801.042 13	27.192.458 52	2.825.250 56	30.017.709 08	245 238 86
Id id en igual período del año anterior	56.114.420 51	24.689.592 28	3.150.034 57	27.839.626 85	245.526 16
Diferencia en favor de 1905.........				2.178.082 23	
Id id de 1904.........					287 30

A Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 181

Buenos Aires, Agosto 22 de 1905.

Declaración de polígonos oficiales.—Fallecimiento.—Licencias.—Pases.—Uso de condecoraciones.—Permiso para contraer matrimonio.—Vista de causas.—Condena.—Edicto.

Polígonos oficiales:

Capital Federal, 22 de Agosto de 1905.—Visto lo manifestado por la Dirección General de la instrucción de tiro y gimnasia, y el resultado de la inspección últimamente verificada á las sociedades de tiro de la República,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Declárase Polígono Oficial, á los efectos de la instrucción militar de tiro y gimnasia, á los siguientes polígonos, cuya clasificación se establece á continuación:

PROVINCIAS	POLÍGONOS	CATEGORÍA
Buenos Aires	Polígono de Santa Catalina..............................	1a
Santa Fe	Tiro Federal Argentino de Romaug........................	Auxiliar
	» » » » San Javier	»
	» » » » Helvecia	»
	» » » » Villa Casilda............	»
Entre Ríos	» » de Concordia...........................	Especial
	» » Argentino de C. del Uruguay...........	1a
	» » de Victoria..............................	2a
	» » » Villa Elisa.............................	Auxiliar
	» » Argentino de Colón........................	»
	» » de Villa San José........................	»
Córdoba	» » » Córdoba.................................	Especial
	» Suizo » »	»
	» Federal de Río IV.....................................	1a
	» » » Villa María................................	2a
	» » » San Francisco..............................	Auxiliar
	» General Paz de Marcos Juárez........................	»
Mendoza	» Nacional Club Mendoza..................................	1a
	» San Martín, de San Martín............................	Auxiliar
San Luis	Academia Militar de San Luis...........................	1a
Tucumán	Tiro General Belgrano de Concepción....................	2a
Santiago del Estero	Centro Federal de Tiro de Santiago......................	»
	» de Tiro Los Andes de Icaño............................	Auxiliar
Jujuy	Tiro Federal de Jujuy......................................	2a
Salta	Club de Gimnasia y Tiro de Salta.........................	Auxiliar
Catamarca	Tiro Federal de Catamarca.................................	2a

2º Fíjase como subvención mensual especial al Tiro Suizo de Córdoba 150 $ m/n, de 125 $ m/n al Tiro Federal de Concordia y Tiro Federal de Córdoba.

3º Fíjase en 100 $ m/n, la subvención mensual de los polígonos de 1a categoría; en 80 $ m/n la de los polígonos de 2a categoría y en 50 $ m/n la de los polígonos auxiliares.

4º Las subvenciones á que se refieren los artículos anteriores serán abonadas por planillas formuladas mensualmente por la Dirección General de la instrucción de tiro y gimnasia.

5º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*—GODOY.

Fallecimiento:

Con fecha 6 del corriente, el señor coronel don Diego Lucero.

Licencias:

Al coronel don Antonio Tiscornia, jefe de la Brigada San Juan.

Un mes, al capitán don Juan C. Salvadores, del Batallón 10 de infantería de línea.

Un mes, al teniente 1º don Andrés Risso Patrón, del Regimiento 5 de artillería de campaña, para pasar á Córdoba.

Pases:

Con fecha 21 del corriente, al 1er Batallón del Regimiento 14 de infantería de línea, el capitán don Enrique Podestá, de la Escuela Superior de Guerra.

Con igual fecha, al Batallón 1º de Cazadores de los Andes, el capitán don Eduardo Tolosa, del Batallón 10 de infantería de línea.

Condecoración:

Por el Archivo del Ejército se ha mandado entregar la medalla de plata y los certificados correspondientes: por la campaña del Río Negro y Patagonia al teniente coronel retirado don Vicente Borghelli; por la terminación de la guerra del Paraguay, al señor Alfredo Uriarte Castro, la que le corresponde á su padre el ex capitán don Pascual Uriarte y las de canje acordadas por el Gobierno Oriental del Uruguay y Brasil.

Matrimonio:

Se ha concedido permiso al teniente 1º del Batallón 4 de infantería de línea, don Samuel Villafañe, para contraer matrimonio con la señorita María Susana Echegaray, debiendo remitir, dentro de los sesenta días, al Archivo del Ejército, copia legalizada del acta de matrimonio y, en lo sucesivo, los certificados que acrediten la existencia legal de la familia.

Vista de causas:

El señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército que actúa en esta capital, [illegible] prescripciones reglamentarias, [illegible] que el día 12 de [illegible] á las 2 y 30 p.m., se [illegible] la causa seguida al [illegible] Abel Alvarez, del Regimiento 8 de caballería de línea, acusado de deserción calificada; y el día 14 del mismo mes, la causa seguida al soldado Pedro R. Busto, del Regimiento 4 de infantería de línea, acusado de insubordinación.

Condena:

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 8 del corriente, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del Ejército que actúa en esta capital, que en fecha 3 del mismo condenó al cabo 2º José Garro, del Regimiento 4 de caballería de línea, por haber cometido la falta de descrción simple, á la pena de un año de recargo en el servicio y un mes de calabozo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 732 y 406, inciso 4º del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército y destitución de clase, según lo establecido en los artículos 733 y 736 del mismo código.

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, teniente coronel don Angel C. Hernández, por el presente se llama, cita y emplaza, por el término de tres días, á contar desde la primera publicación del presente edicto, al soldado del regimiento nº. 2 de caballería de línea, Gregorio Uruchúa, á fin de que se presente á este juzgado, sito en el Campo de Mayo, á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le instruye. — *Alberto S. Castilla*, Teniente 2º, secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

COMPAÑÍA NACIONAL DE PÓLVORA

SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA.

De conformidad á lo prescripto en el artículo 17 de los estatutos, se convoca á Asamblea General ordinaria á los señores Accionistas de esta Sociedad para el día 29 de Agosto 1905 á las 4 p. m. en su escritorio, calle Reconquista 562 para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior,
2º Aprobación de la memoria del Directorio y del balance al 30 de Junio de 1905.
3º Aprobación del dividendo á distribuirse.
4º Elección del Directorio y del Síndico para el próximo ejercicio.

Se previene á los señores Socios que á tenor del art 19 de los Estatutos, con anticipación de cinco días al de la reunión, deberán presentar sus acciones á la sede de la Sociedad ó al Tesorero. — Buenos Aires 14 de Agosto de 1905. — *El Secretario.* Nº 764-v-29-Agosto.

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales, en el expediente nº 23563 M. 905.,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º. A los efectos de lo dispuesto en la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma de 19 de Agosto de 1901, declárase establecimientos industriales incómodos de segunda categoría, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de cartón que utilicen como materia prima, deshechos de cartón y papel nuevo.

Art. 2º. Comuníquese, etc. — ROSETI. — *F. Centeno.* v-6-Septiembre.

PATENTES DE COCHES DE PLAZA, COCHERÍA Y CARROS DE TRÁFICO, POR EL 2º SEMESTRE

El 31 del corriente mes de Agosto, vence el plazo para el pago de estas patentes. Siendo improrrogable este plazo, los que no dieren cumplimiento incurrirán en multa de 50 %. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1905. — *Mariano T. Boneo*, Jefe de la Oficina General de Rentas. v-31-Agosto.

ORDENANZA REGLAMENTANDO LA EXPLOTACIÓN DE HORNOS DE LADRILLOS

Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.

Por cuanto:

La H. Comisión Municipal ha sancionado la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Los hornos de ladrillos que se instalen en el Municipio se clasificarán en dos categorías por su ubicación.

Art. 2º Se considerarán de primera categoría los comprendidos dentro del radio formado por las calles: Vilela desde Blandengues á Cabildo, por ésta á Ruiz Huidobro, por ésta hasta Pintos, por ésta hasta Parrosien, por ésta hasta Martínez, por ésta hasta Ruiz Huidobro, por ésta á vía F. C. Buenos Aires á Rosario, por ésta hasta Republiquetas, por ésta hasta Pacheco, por ésta hasta Manuela Pedraza, por ésta hasta Avenida Libertad, por ésta hasta Avenida América, por ésta á Boulevard Circunvalación, por éste hasta Avenida General Espejo, por ésta á Avenida Progreso, por ésta á Avenida Libertad, por ésta á Chorroarín, por ésta á Warnes, por ésta á Arroyo Maldonado, por ésta á Camino San Martín por ésta hasta Jonte, por ésta hasta Bermúdez, por ésta hasta Sin Nombre, por ésta hasta Carrasco, por ésta hasta Avellaneda, por ésta hasta Corro, por ésta hasta Arroyo Maldonado, por ésta hasta el límite del Municipio, por ésta hasta una línea marcada en el plano entre los kilómetros 14 y 15, que sigue en dirección SE. á NO. desde dicho boulevard hasta encontrar la calle Larrazábal, por ésta hasta Directorio, por ésta á Camino de la Floresta, por ésta á Camino de Campana, por ésta hasta Cochabamba, por ésta á Boulevard La Plata, por ésta á Asamblea, por ésta á Boedo, por ésta á Chiclana y por ésta y calle Sin Nombre hasta Puente Alsina y Sáenz, siguiendo por el Riachuelo, diques y Río de la Plata, hasta Arroyo Medrano y punto de partida.

Art. 3º Los hornos que se instalen fuera de este radio se considerarán de 2ª categoría.

Art. 4º En la primera categoría sólo será permitida la elaboración de ladrillos en hornos cerrados de cualquier sistema, siempre que á juicio del Departamento de Obras Públicas y Administración Sanitaria, su funcionamiento no pueda causar molestias al vecindario. En estos hornos no podrán emplearse como ligas, materias orgánicas en fermentación. En la 2ª categoría será permitido el uso de hornos comunes ú hornallas.

Art. 5º Los permisos que se otorguen en la primera categoría, podrán durar el término en que se explote dicha industria, siempre que satisfagan las disposiciones reglamentarias, que á los efectos de esta ordenanza dictará el D. E.

Art. 6º Los permisos para la explotación de hornos de ladrillos de 2ª categoría se acordarán por el término máximo de tres años.

Art. 7º Si en este término no hubiera terminado la explotación no será acordada prórroga alguna.

Art. 8º La explotación de terrenos para la instalación de hornos de ladrillos sólo será permitida cuando aquéllos admitan un desmonte sobre el nivel que corresponda á la construcción de edificios en los mismos terrenos, cuando la edificación se haga extensiva al subsuelo y previo pago de los derechos correspondientes y cuando la ubicación de los hornos de quema se encuentre fuera del radio establecido por el art. 2º ó dentro del mismo en las condiciones que expresa el artículo 4º.

Art. 9º Cuando el terreno deba rebajarse á un nivel inferior al de la calzada y la Municipalidad no crea oportuno el desmonte de ésta, el propietario del terreno queda obligado á efectuar con intervención y permiso especial de la Municipalidad, las obras necesarias para facilitar el desagüe de su terreno ó de la calzada.

Art. 10. En garantía de que la explotación del horno se hará de acuerdo con el permiso acordado, el propietario hará un depósito de mil pesos moneda nacional en el Banco Municipal á la orden del Intendente, depósito que será devuelto al terminar su funcionamiento y siempre que el terreno hubiese quedado en las condiciones de desagüe esteblecidas en el permiso respectivo.

Art. 11. Si durante el tiempo en que se efectúa la explotación, no se diera cumplimiento por los propietarios del terreno ó sus arrendatarios á lo dispuesto en esta ordenanza y reglamentación de la misma que se dicte, ó no se cumplieran la órdenes comunicadas á este respecto en el plazo señalado, la Intendencia podrá suspender los trabajos y aún clausurar el horno si éste no se pusiera en las condiciones exigidas, sin que tenga derecho el propietario ó arrendatario á reclamo ó indemnización alguna y podrá asimismo hacer uso la Intendencia del depósito de garantía para salvar cualquier inconveniente que por causa de la instalación de obras defectuosas pudiera dañar la seguridad ó higiene pública.

Art. 12 A los efectos de la presente ordenanza y del abono de impuestos, se considera como un solo horno cada fracción de terreno en que se efectúen desmontes para utilizar la tierra en la fabricación de ladrillos no mayor de dos hectáreas. Cada fracción mayor de terreno explotado, se considerará como un horno independiente.

Art. 13. Todos los hornos que funcionan actualmente y que tuvieran permiso especial, serán clausurados en el término de seis meses, contados desde la promulgación de la presente, siempre que no se coloquen en las condiciones que determina.

Art. 14. Si en los hornos de ladrillos de 1ª categoría, fuera necesario establecer caballerizas, no serán exigidas para la construcción de éstas las obligaciones que la ordenanza respectiva determina, bastando que se satisfagan las condiciones generales de higiene.

Art. 15. Quedan derogadas las ordenanzas anteriores referentes á hornos de ladrillo.

Art. 16. Comuníquese, etc. — OBARRIO. — *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insèrtese en el D. M. — ROSETI. — *F. Centeno.* v-6-Septiembre.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1905.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 29 de Julio en el expediente 7170-V/904, la siguente

ORDENANZA:

Art 1º Toda fábrica de embutidos abonará por derecho de inspección la cantidad de me-

dio centavo m/n por cada kilógramo de factura elaborada.

Art. 2º El impuesto establecido por el artículo anterior será especialmente destinado á la severa inspección de las fábricas y de la elaboración de sus productos.

Art. 3º El D. E. determinará el número de inspectores que considere necesario y solicitará la creación de los respectivos empleos.

Art. 4º En ninguna fábrica podrá darse principio á la elaboración de embutidos, sin que se encuentre presente el inspector, pero si transcurrida media hora de la fijada, el inspector no concurriera podrá comenzarse la faena, debiendo dar aviso en seguida al D. E.

Art. 5º Los inspectores no permitirán se dé principio al trabajo, sin verificar ó comprobar:

1º Que las carnes á emplearse se encuentran en buen estado;

2º Que las mismas carnes provengan de mataderos municipales y hayan sido objeto de la inspección veterinaria;

3º Que las vasijas y utensilios de la fabricación se encuentren en perfecto estado de aseo; y

4º Que los operarios no tengan enfermedades de la piel.

Art. 6º Antes de dar principio á la elaboración, los inspectores harán pesar la carne á emplearse y una vez concluída la faena, deberán pesar nuevamente los productos elaborados, comunicando por escrito el resultado de ambas operaciones á la Inspección General.

Art. 7º Los inspectores podrán entrar en cualquier momento al local de las fábricas, permaneciendo allí todo el tiempo que consideren necesario.

Art. 8º Las puertas y ventanas de las fábricas de embutidos deberán tener bastidores de tela metálica.

Art. 9º Todas las infracciones á las disposiciones de la presente ordenanza, serán penadas con multa de cincuenta pesos moneda nacional y con la clausura de la fábrica, en caso de reincidencia.

Art. 10. Quedan excluídas las fábricas de embutidos de la enumeración contenida en el inciso 1, art. 1, cap. 8 de la ordenanza de impuestos; debiendo agregarse al mismo capítulo el impuesto creado por el artículo primero de la presente ordenanza.

Art. 11. El D. E. reglamentará esta ordenanza, que empezará á regir el 1º de Enero de 1906.

Art. 12. Deróganse las ordenanzas de 20 de Mayo de 1902 y las que se opongan al cumplimiento de la presente.

Art. 13. Comuníquese, etc.—OBARRIO. *Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D.M. —ROSETI.—*F. Centeno.*

v-25-Agosto.

LICITACIONES

Licitación para la conservación por diez años del asfaltado de la Avenida de Mayo, de Bolívar á Entre Ríos. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 28 del actual á las 3 p. m. Buenos Aires, Agosto 22 de 1905.—*El Secretario.* v-28-de-Agosto.

Licitación para las reparaciones á efectuarse en las dos calderas, motor y accerorios correspondientes instalados en el lavadero municipal calle French Nº 2459. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p. m., Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, 18 de Agosto de 1905.

v-28-Agosto.

Licitación para efectuar refacciones interiores en las salas 3, 4, 6 y 7 del Hospital Rawson. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 de Agosto á las 3 p.m.—Buenos Aires, 18 de Agosto de 1905.—*El Secretario.*

v-25-Agosto.

Licitación para la construcción y colocación de una cocina económica en el Hospital J. A. Fernández. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 de Agosto á las 4 p.m.—Buenos Aires, 18 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* v-25-Agosto.

Licitación para la construcción y explotación de una red de tramways eléctricos sistema trolley aéreo desde la Plaza de Mayo hasta las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las dos p. m. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* V.-10-Noviembre

Licitación para el adoquinado de las calles Cº. á San Martín de Bella Vista al límite y Nueva York de Cº. á San Martín á Plaza Villa Devoto. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Sub-secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 29 del ac. á las 3 p. m.—Buenos Aires, 1º de Agosto de 1905.—*El Secretario.*

v-29-Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

LICITACIÓN

Llámase á licitación para proveer los libros en blanco que la Secretaría del Ministerio de Hacienda ha de necesitar para el ejercicio de 1906, con arreglo á los modelos y pliego de condiciones que estarán á disposición de los licitantes en esta Secretaría.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el día 15 de Septiembre á las 3 p. m., en la Secretaría de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.—*C. Miranda Naon.*—Subsecretario. v-15-Septiembre.

Conversión de los títulos internos del 6 %

Se avisa á los tenedores de títulos de deuda interna de 6 % de interés que del 2 al 25 de Agosto próximo, es el plazo señalado por el Poder Ejecutivo para que hagan la manifestación correspondiente los que quieran convertirlos por los nuevos de 5 % de interés y 1 % de amortización, exentos éstos de todo impuesto nacional ó municipal hasta su extinción y libres de toda amortización extraordinaria ó conversión durante seis años.

Los que se acojan á la conversión y hagan la manifestación dentro del plazo señalado recibirán la bonificación del 3 % en dinero efectivo y el interés del 6 % de los cupones de sus títulos, á vencerse el 1º de Septiembre, 1º de Octubre, y 1º de Noviembre, según el empréstito á que correspondan.

La bonificación é intereses serán pagados en el acto de hacerse la manifestación.

A los tenedores de los títulos del 6 % que no hagan la manifestación, les será reembolsado en dinero efectivo el valor de dichos títulos á la par, en las Oficinas del Crédito Público, en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre.

Están autorizados para recibir las manifestaciones de los tenedores de los títulos, y abonar en el mismo acto el interés y la bonificación, las Oficinas Públicas y Casas Bancarias siguientes.

Instituciones oficiales

Oficina del Crédito Público Nacional.
Banco de la Nación Argentina.

Bancos y Casas Bancarias

Alemán Transatlántico.
Británico de la América del Sud.
Comercio Hispano Argentino.
Español del Río de La Plata.
Francés del Río de La Plata.
Italia y Río de La Plata.
Londres y Brasil.
Londres y Río de La Plata.
Nuevo Italiano.
Popular Argentino.
Tarapacá y Argentino.
E. Tornquist y Cía.

Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—*C. Miranda Naón* Subsecretario. v-25-Agosto.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS—LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos denominados «Guerreros de la Independencia» que en el sorteo de amortización, correspondiente al vencimiento de 1º de Septiembre próximo y practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

31 títulos serie A de $ 100—Números

13	95	165	275	380	669	865
59	100	198	285	405	708	
64	115	214	322	414	742	
75	116	250	346	422	795	
76	119	264	378	430	849	

26 títulos serie B de $ 500—Números

29	144	211	417	523	577	741
32	158	235	491	537	581	752
58	180	310	499	543	618	
64	198	413	508	544	691	

Atrasados—Serie A—Números

74	284	543	614	734	779
77	394	569	645	736	
177	427	608	725	752	

Serie B—Número

756

El pago de todos estos títulos se efectuará del 1º al 10 del mes entrante en la Tesorería de esta oficina, de 11 a. m. á 3 p. m. Buenos Aires, Agosto 22 de 1905.—*El Secretario.*

v-1-Septiembre.

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de libros en blanco, impresiones, etc., para el año 1906.

1º Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotuladas: «Licitación para la confección de libros en blanco, etc.... para la Contaduría General de la Nación, y para el año 1906, Grupo nº......» con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con certificado del Banco de la Nación Argentina, de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría, una cantidad igual al 3 % del valor de la propuesta.

2º Las propuestas serán divididas en tres grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1º.

Grupo 1º: Libros con papel inglés, clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2º: Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1º, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo 3º: Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

3º Las propuestas, además del precio total, expresarán, en detalle, el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4º Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios, que en las respectivas oficinas se les indique.

5º La entrega de los artículos deberá efectuarse el 15 de Diciembre próximo.

6º Les libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas, serán rechazados, praticándose en la totalidad del presio un descuento al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Todas las propuestas para libros deben ser acompañadas de las respectivos muestras á emplearse.

8º El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cnmplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 15 de Diciembre de 1905 á las 5 p. m.

9º Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 21 de Septiembre próximo, hasta las 4 p. m. y serán abiertas en el despacho del señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste, y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pidiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega, en las condiciones antes expresadas.—Contaduría General, Agosto 19 de 1905.—*Los Secretarios.*

v-21-Septiembre.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artícnlo 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de diez días, á los ex-empleados de la Aduana de La Plata, don Dámaso de las Casas y de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Muaricio Fisckmann, para que dentro del mismo término ingresen en Tesorería General, respectivamente, las cantidades de $ m/n 37,50 y $ m/n 25, que al cesar en sus puestos quedaron adeudando por concepto de anticipo de sueldo que se les concedió, bajo apercibimiento de lo que prescribe el artículo 75 de la citada ley.—Secretaría de la Contaduría General, Agosto 23 de 1905.—*Los Secretarios.* v-2-Septiembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Avelina F. de Fontenla, por sí y en representación de sus hijas menores Manuela Carmen y Teresa, en su carácter de viuda é hijas respectivamente del extinto jubilado Guillermo Fontenla,—Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.—*R. Egusquiza.*—Secretario.

v-28-Agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que puedan tener derechos que deducir, que se ha presentado á esta Caja D. Hector Zambra en su carácter de tutor del menor Octavio Zambra, solicitando pensión á nombre de éste como hijo legítimo del ex-jubilado Celestino Zambra.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.—*R. Equsquiza,* Secretario. v-26-Agosto.

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por el presente se hace saber á don Pedro Achen y á todo persona que se considere con derecho á un cajón marca S. H. nº 3 Hamburgo, en cuadrado, desembarcado del vapor «Tucumán» en su viaje de Diciembre del año ppdo., que por resolución administrativa de fecha once del corriente, se han declarado caídas en comiso las confecciones de algodón que contiene el referido cajón.

Lo que se hace saber á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las Ordenanzas. Oficina de Sumarios de la Aduana de Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* Oficial-v-25-Agosto.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana se cita á las personas que se consideren con derecho á cinco baules y un cajoncito sin marcas ni números conteniendo muestras, cigarros, pantalones de algodón y libros, venidos por los vapores «París» y «Olimpo» llegados á este puerto el 24 y 26 de Junio ppdo. para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de diez días, á fin de tomar la intervención que les correspondan en el expte. 123 letra M, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios de la Aduana de Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.* v-1º-Septiembre

A los efectos del art 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á la persona ó personas que se consideren con derecho á un cajón marca K S H Nº 85 venido en el vapor Alemán «Cap Frio» entrado en Julio 17 del corriente año, y conteniendo mercaderías, para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de diez días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente número 114 letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, Agosto 16 de 1905.—*Antonio L. Marcenaro.*

v-29-Agosto.

Administración de Impuestos Internos

INSCRIPCIÓN DE ALAMBIQUES

Por resolución del señor Administrador se hace saber á los poseedores de alambiques existentes en farmacias, droguerías, laboratorios etc., ó empleados en otros usos, cuyo registro no se exigía hasta el presente, que deben declararlos en el término de 60 días desde la fecha. Los de la Capital Federal en el Control Técnico, Rivadavia 413 y los del resto de la República en las respectivas Inspecciones de Impuestos Internos, bajo pena de aplicarles á los contraventores las sanciones de la ley.—*J. S. Aráoz.* v-14-Septiembre.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote de nombre «J. Alvarez» encontrado en jurisdicción de la Subprefectura del Puerto del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 5 m. 22 c., manga 1 m. 67 c., puntal 0, m. 62 c.; está pintado de blanco y con cubierta, constando su palamenta de un timón, un palo de vela, cuatro bancadas postizas en buen estado, previniéndose que si en dicho plazo no se presentaran á reclamarla, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1905.—*E. Victorica,* Oficial Mayor. v-20-Septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á dos canoas encontradas abandonadas en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Santo Tomé y cuyas dimensiones son las siguentes:

La primera: eslora 8 metros, manga 51 centímetros, puntal 30 centrs. en mal estado, construcción madera de cedro, de un tronco de árbol.

La segunda: eslora 4 mts. 87 cents., manga 51 centrs. puntal 37 centm., construcción cedro, de un tronco de árbol, con dos rumbos, uno á popa y otro á proa, completo mal estado; previniéndose que si en el plazo señalado no se presentaran á reclamarlas, se procedrá con arreglo á los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Julio 18 de 1905.—*Rafael Blanco.*

v-28-de-Agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de las siguientes obras en el Puerto de La Plata:

1º Profundización del canal lateral Oeste y dique de cabotaje nº 1; construcción de muros de atraque y de dos galpones de madera etc

2º Construcción de risbermas en el canal de entrada.

3º Modificación de 28 pescantes.

4º Traslacsón de vías, cabrestantes y bitas y modificación de cuatro plataformas.

Las fechas de presentación de propuestas serán para las obras del nº 1º hasta el 25 de Septiembre próximo á las 2 p. m., las del nº 2º hasta el mismo día á las 3 p. m., las del Nº 3º hasta el 26 del mismo mes á las 2 p. m. y las del nº 4º hasta las 3 p. m. de este último día,

Por más datos ocurrir al Juzgado Federal de La Plata, á la Administración del Puerto, ó á la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.

v-26-de-Setiembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nacion.

En cumplimiento de lo que dispone la ley nº 4196 y el decreto reglamentario de la misma fecha 15 de Setiembre de 1903, la Comisión de Obras de Salubridad, en sesión de 19 del corriente, ha fijado plazo hasta el 1º de Septiembre próximo para que se establezca el servicio de agua corriente en las propiedades ubicadas en la calle Rivadavia entre las d Centenera y Curapaligüe y Rojas y Bella-Vista Los propietarios que no dieren cumplimien á esta resolución incurrirán en la multa regla mentaria.—Buenos Aires, Julio 21 de 1905. *Federico C. Stavelius,* Secretario.

v-26-Agosto.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de 3.000 metros cúbicos ó sean (4.500) cuatro mil quinientas toneladas de arena oriental, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, Rivadavia nº 1255, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Septiembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.—*F. C. Stavelius,* Secretario. v-27-Sepbre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

LICITACIÓN FORESTAL

En virtud del decreto de 24 de Mayo del corriente año, se saca á licitación pública, la explotación forestal de los bosques situados en Territorio de Formosa, en la zona comprendi

da entre las propiedades de los señores Emilio R. Bianchi & Cía., Manfredi, Hertelendi, La Misión Franciscana del Colegio San Carlos, F. Schieroni, I. Fotheringhan y Juan Ramella y divididos en lotes de 10.000 hectáreas para cada concesión.

Las propuestas serán presentadas en la Inspección General de Bosques (División de Tierras y Colonias) en sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 3 de Noviembre del corriente año. Dichas propuestas serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Comisión Forestal, que estará á disposición de los interesados en la Oficina de Bosques, donde se les suministrará asimismo todos los antecedentes sobre esta licitación así como los planos y fórmulas para la misma.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.—*El Inspector General.*

v-3 de Noviembre.

División de Minas y Geología

TERRITORIO SANTA CRUZ

Reconocimiento

Exp. V. 3474—1905 - Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura:—Ernesto Van Peborgh de estado casado, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Florida nº 188, deseando verificar reconocimientos para explotar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río Condor, Territorio de Santa Cruz, en un ancho de 500 metros medidos mitad á cada costado, por un largo de 40.000 metros que se medirán desde su desembocadura en la laguna de Los Morros siguiendo aguas arriba é incluyendo todos sus afluentes según el croquis acompañado.—Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su explotación y adjunto la boleta de depósito correspondiente hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional. Al mismo tiempo autorizo al señor Eduardo Agustin, domiciliado calle Río Cuarto nº 1621, Flores, para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición.—Ernesto Van Peborgh.

Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco, á la una de la tarde quedando notificado el interesado del decreto de fecha 15 de Mayo ppdo.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, 19 de Agosto de 1905—Pase á la Dirección de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda—Ibarguren—Buenos Aires, Agosto 21 de 1905.—Pase al registro gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1905.—Regístrese y publíquese de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División, y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 909-v-6-Septbre.

TERRITORIO DE SANTA CRUZ

Buenos Aires, Julio 15 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Manuel Mansilla (hijo), de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle de Reconquista nº 411, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, en un ancho de quinientos metros, abarcando el lecho del río, por un largo de cuarenta mil metros, lo que hacen dos mil hectáreas que me concede el Código de Minería; el punto de partida es desde el límite Este del permiso de cateo otorgado por el P. E. al señor Alfredo L. Duce por decreto de fecha Julio 1º del corriente año, desde donde principiarán á medirse los 40.000 metros solicitados, siguiendo aguas abajo. El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado. Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de ($ 50) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal. Al mismo tiempo autorizo al señor Alfrdo L. Duce, domiciliado Defensa número 1238, para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición. Manuel Mansilla hijo. Presentada esta solicitud hoy quince de Julio de mil novecientos cinco, á las cuatro y diez pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto fecha 15 de Mayo próximo pasado. Conste.—E. Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación.—Buenos Aires, Julio 19 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Julio 31 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puerta de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 858-v-1º-Septiembre.

Buenos Aires, Junio 6 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—Esteban Solari, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Moreno nº 858, deseando verificar reconocimiento para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo en el río «Zeballos» territorio de Santa Cruz, en un ancho de 500 metros medidos mitad á cada costado en un largo de 4.000 metros que se medirán desde su desembocadura en el río Fenemeni, siguiendo aguas arriba é incluyendo todos sus afluentes, según el croquis acompañado.—El terreno que me propongo reconocer no es labrado ni cercado.—Este permiso lo pido de conformidad en un todo con las prescripciones del decreto de 3 de Marzo del corriente año, para lo cual cuento con el capital necesario para su exploración y adjunto la boleta del depósito correspondiente, hecho en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cincuenta pesos ($ 50 m/n). Al mismo tiempo autorizo al señor Alfredo L. Duce, domiciliado en Defensa 1238 para todo lo que se refiera á la tramitación de esta petición.—Esteban Solari.—Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, Junio 28 de 1905.—Señor Jefe:—Es conveniente que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación dada á su pedido.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Junio 28 de 1905.—Notifíquese al interesado para que de acuerdo con el informe anterior, manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado.—Hermitte.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada en el Registro Gráfico, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº.-859-v-1º Septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. D 3091-1905.—Buenos Aires, Julio 24 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Enrique D. Dewey y Ernesto W. Banhtje, ambos casados, mayores de edad, comerciante de Chosmalal el primero, y de Buenos Aires el segun o, con domicilio en la calle Reconquista 195, de acuerdo con el Código de Minas solicitan un permiso de reconocimiento para substancias de segunda categoría en el Territorio del Neuque, sección XXXIII, departamento segundo, cuya ubicación precisa es la siguiente: Al Norte, el Torreón; al Sud, el límite del r conocimiento pedido por Victorio Ries, al Oeste el Río Neuquen, y al Este hasta completar las 2000 hectáreas.—El terreno no está labrado, cultivado ni cercado.—Acompañamos un certificado de depósito por veinte pesos, equivalente al 2 % de un capital de mil pesos que destinamos á este reconocimiento, de acuerdo con el Decreto del 3 de Marzo ppdo.—Será justicia.—Enrique D. Dewey, E. W. Banhtje.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor E. W. Bahntje para que tramita la presente solicitud.—Enrique D. Dewey, E. W. Bahntje.—Presentada esta solicitud hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cinco, quedando notificados los interesados del Decreto de fecha quince de Mayo ppdo.—Hora de la presentación, las doce meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 27 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 27 de 1905.—Pase al Registro Gráfico y notifíquese á los interesados que esta División no encuentra suficiente el capital asignado para este reconocimiento.—E. Hermitte.—Evacuando la notificación que antecede adjunto otro boleto de depósito por treinta pesos, que junto con el anterior representan el 2 % del capital de dos mil quinientos pesos que hemos destinado para el presente reconocimiento, salvando así el involuntario erro cometido en esta presentación.—Buenos Aires, Julio 29 de 1905.—E. W. Banhtje.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 821-v-29-Agosto.

Exp. D 3092-1905.—Buenos Aires, Julio 25 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Enrique D. Dewey y Ernesto W. Bahntje, casados, mayores de edad, comerciante de Chosmalal el primero, y de Buenos Aires el segundo, con domicilio en la calle Reconquista 195, de acuerdo con el Código de Minas solicitan un permiso de reconocimiento para substancias de 2ª categoría en el Territorio del Neuquen, sección XXXIII, departamento 2º, cuya ubicación precisa es la siguiente, de acuerdo con el croquis que acompañamos para mayor claridad: Desde el punto «A» de intersección de la línea Este del reconocimiento de Mackinnon y Cabrera con el arroyo Pailaleche, y la prolongación de esta línea hasta 500 metros al Norte del arroyo Milla Michicó punto «B», tirando dos líneas paralelas de estos dos puntos hacia el Este hasta completar las 2.000 hectáreas. El terreno no está labrado, cultivado ni cercado. Acompañamos un certificado de depósito por veinte pesos, equivalente al 2 % de un capital de mil pesos que destinamos á este reconocimiento, de acuerdo con el decreto de 3 de Marzo ppdo. Será justicia.—Enrique D. Dewey.—E. W. Bahntje.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor E. W. Bahntje para que tramite la presente solicitud.—Enrique D. Dewey.—E. W. Bahntje.—Presentada esta solicitud hoy veinticinco de Julio de mil novecientos cinco, á las 12 meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 27/905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 27/905.—Pase al Registro Gráfico y notifíquese á los interesados que esta División no encuentra suficiente el capital asignado para este reconocimiento.—E. Hermitte.—Evacuando la notificación que antecede, adjunto otro boleto de depósito por treinta pesos, que junto con el anterior representa el 2 % del capital de dos mil quinientos pesos que hemos destinado para el presente reconocimiento, salvando así el involuntario error cometido en esta presentación.—Buenos Aires Julio 29/905.—Bahntje.—Buenos Aires, Agosto 9/905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermite.*

Nº 822-v-29-Agosto.

Exp. F. 2135.—Buenos Aires, Mayo 15/905. —Excmo. señor Ministro de Agricultura: Guillermo Schüren, argentino, casado, comerciante y Juan Pedro Feilberg, argentino, soltero, estudiante, domiciliados en la calle B. Mitre 566 escritorio 5, á V. E., decimos: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pedimos á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el límite del territorio del Neuquen, en una superficie de cuatro mil hectáreas, que no está cercada, labrada ni cultivada, y que se determina en la siguiente forma: En la Sección XXX, fracción A, lote diez y ocho, que consta según plano publicado con autorización oficial según datos oficiales por Jorge Rohde de dos leguas cuadradas, igual á cinco mil hectáreas, á contar desde la línea divisoria del lote diez y siete en dirección al Oeste. Será justicia. Guillermo Schüren. Juan Pedro Feilberg. Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Mayo de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. B. Decoud.—Buenos Aires, 5 de Julio de 1905.—Señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura: Guillermo Schüren y Juan Pedro Feilberg en las diligencias sobre concesión de un permiso de exploración ó cateo de substancias minerales correspondientes á la primera categoría, en el límite del territ rio nacional del Neuquen, constituyendo domicilio en la calle B. Mitre 655, escritorio 5 respetuosamente decimos: Que evacuando la notificación de la resolución recaída en nuestra solicitud de fecha 15 de Mayo ppdo. venimos á hacer las aclaraciones y manifestaciones siguientes: a) que reducimos á dos mil hectáreas la extensión solicitada para la exploración; b) que el terreno pedido está situado en la Sección XXX del referido territorio nacional del Neuquen, y se ubicará de la manera siguiente: Partiendo de una laguna sin nombre, situada en la margen izquierda del arroyo «Trincan Malal» y como á diez mil metros al Oeste del cerro «Weyle» se trazará una línea con rumbo Norte, que atravesará el arroyo «Trincan Malal» como á dos mil metros de distancia del punto de partida, y continuará hasta cuatro mil metros; en los extremos de esta línea se levantarán dos perpendiculares de cinco mil metros de largo hacia el Oeste, cerrándose con otra línea recta, la cual formará el límite Oeste del área solicitada en cateo, un cuadrado de dos mil hectáreas de superficie; c) que el terreno es de propiedad fiscal y no está cercado, plantado ni cultivado. Sírvase, pues, señor Jefe, tener por hechas las aclaraciones y manifestaciones precedentes, á todos los efectos á que hubiere lugar. Es justicia.—Guillermo Schüren. Juan Pedro Feilberg.—Buenos Aires, Agoto 7/905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 824-v-29-Agosto.

TERRITORIO DEL RÍO NEGRO

Expediente Letra P. número 2593 año 1905. —Buenos Aires, Junio 19 de 1905.—Excmo. Señor:—Andrés H. Pasman, comerciante, domiciliado 25 de Mayo 101, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el Territorio del Río Negro hacia el Oeste de lo pedido por don Miguel Piñeiro Sorondo, en una superficie de dos mil hectáreas en la forma que indica el croquis á continuación. La superficie pedida no está labrada, cercada ni cultivada.—Será justicia.—A H. Pasman.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cinco á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Junio 21 de 1905.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, Junio 30 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado—*E. Hermitte.*

Nº 811-v-29-Agosto.

Expediente letra Z. número 2617 año 1905. Buenos Aires, Junio de 1905.—Excmo. Señor: Angelino Zorraquín de profesión abogado, con domicilio en la calle San Martín 14, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas pido á V. E. un permiso de cateo y exploración en una superficie de dos mil hectáreas para substancias de primera categoría en el Territorio del Río Negro en la que fué concesión para colonizar Chacaihurarruca á continuación hacia el Sur de lo solicitado por José Manuel Llobet en la forma que indica el croquis á continuación. La superficie pedida no está labrada ni cercada ni cultivada. Será justicia.—Angelino Zorraquín. Presentada es a solicitud hoy veinte de Junio de mil novecientos cinco á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste:—E. Garrido. — Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 7 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 812-v-29-Agosto.

Exp. letra H número 2614 año 1905.—Buenos Aires, Junio 19 de 1905.—Excmo. Señor:—Samuel Hale Pearson, comerciante, con domicilio en la calle 25 de Mayo 101, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el Territorio del Río Negro, sobre el costado N. O. de la colonia Pilcañen á continuación hacia el N. E. de lo pedido por don Víctor Negri, en una superficie de dos mil hectáreas, en la forma que indica el croquis á continuación. La superficie pedida no está alambrada, cercada ni cultivada.—Será justicia. S. Hale Pearson.—Presentada esta solicitud hor veinte de Junio de mil novecientos cinco á las cuatro y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo del año que rige.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 10 de 1905. Regístrese y publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 813-v-29 de Agosto.

Expediente Letra N. número 2616 año 1905. —Buenos Aires, Junio 19 de 1905—Excmo. Señor:—Víctor Negri, comerciante, con domicilio en la calle Rivadavia 666, á V. E. digo: Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas, pido á V. E. un permiso de cateo y exploración para substancias de primera categoría en el Territorio del Río Negro, sobre el costado N. O. de la Colonia Pilcañen en una superficie de dos mil hectáreas que no está cercada, labrada ni cultivada en la forma que indica el croquis á continuación.—Víctor Negri.—Presentada esta solicitud hoy veinte de Junio de mil novecientos cinco á las tres pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 4 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 815-v-29-Agosto.

Expediente Letra Ll. Número 2615. año 1905. Buenos Aires, Junio 19 de 1905.—Excmo. Señor:—José Mauuel Llobet hocendado con domicilio en la calle Florida 68 á V. E. digo:—Que de acuerdo con las disposiciones del Código de Minas pido á V. E. un permiso de cateo y exploración en una superficie de dos mil hectáreas para substancias de primera categoría en el Territorio de Río Negro en la que fué Concesión para colonizar Chacaihuarruca y en la forma que indica el croquis á continuación. La superficie pedida no está labrada ni cercada ni cultivada.—Será justicia:—José Mª. Llobet.—Presentada esta solicitud hoy veinte de Junio de mil novecientos cinco, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, Junio 23 de 1905.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Julio 7 de 1905.—Regístrese y publíquese, de conformidad al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº. 815-v-29-de-Agosto.

TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO

Reconcimiento

Exp.—R—2840—1905.—Buenos Aires, Julio 5 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor don Damian M. Torino.—Excmo. Señor: Miguel Rodríguez, mayor de edad, comerciante, argentino, casado, domiciliado Ayacucho 929, deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el Territorio de Tierra del Fuego, solicita se le conceda el derecho de cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde la parte Este de la concesión pedida por el señor Dupont, hasta llegar al Río Bomplan (conocido también por Belgrano), siendo delimitada al Sur por la concesión y derechos del señor L. S. Orsay, encerrando una superficie de dos mil (2.000) hectáreas. El terreno pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi própósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. Para efectuar dichos cateos, cuento con el capital y elementos referidos en el expediente nº. 1204-A-905. del señor Enrique A. de Toledo, quien afectó 45.000 $ al efecto y en prueba de conformidad firma conmigo. Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones de la ley de la materia. —Será justicia, etc.—Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy siete de Julio mil novecientos cinco, á las once y cuarto ante meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido. Julio 10 de 1905. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde —Ibarguren.—Julio 12 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 794-v-26-Agosto.

Exp.—O—2456—1905.—Buenos Aires, Junio 7 de 1905. Excmo. señor Ministro de Agricultura. Jorge Oster y Simón Gutmann, ambos solteros, comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle de Bartolomé Mitre 544, escritorio nº. 2, deseando verificar la existencias de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la

siguiente: Sobre el río Neuquen, entre los arroyos Huingancó y Huaraco á partir del río Neuquen en un ancho del Norte á Sur de 1.100 mts. por 18.450 de fondo siendo su límite Norte y Sur, los límites de los cateos concedidos á don Antonio Marechal y don Guillermo Schmidt, formando una superficie total de 2.000 hectáreas según el croquis adjunto. El terreno pertenece al Estado, y no está alambrado, cultivado ni cercado.—Es justicia.—Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud.—Es también justicia—Jorge Oster—p. Simón Gutmann—Jorge Oster—Presentada esta solicitud hoy siete Junio de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 9 de Junio de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que dé el trámite que corresponda.—Decoud.—Buenos Aires, Junio 12 de 1905. Pase al Registro Gráfico—Hermitte—Junio 23 de 1905.—Notifíquese á los interesados que tratándose de una región perfectamente conocida donde existen numerosas minas demarcadas deben precisar el área del cateo que solicitan relacionándolo con dichas minas.—Hermitte.—Junio 26 de 1905.—En esta fecha me notifiqué.—Guillermo Schmidt—Evacuando la notificación que antecede hago constar al señor Jefe que quedan exceptuadas las minas demarcadas dentro del área solicitada.—Buenos Aires, Julio 21 de 1095.—Guillermo Schmidt.—Julio 22. Vuelva al Registro Gráfico.—Hermitte.—Agosto 7 de 1095.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad con el art. 25 de Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*Hermitte.* Nº 796-v-28-Agosto.

Exp. R. 2458—año 1905.—Buenos Aires Junio 7 de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Victorio Ries y Gustavo Hirsch, el primero soltero y el segundo casado, mayores de edad, comerciantes, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 544, escritorio nº 2, deseando verificar la existencia de vetas auríferas en el Territorio del Neuquen, solicitan se les conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente: En el paraje situado frente al paso Villagra en un ancho de 2.000 m. sobre el río Neuquen, y 100 hectómetros de fondo hacia el Este, formando su límite Norte el cateo concedido á don Antonio Marechal y Guillermo Schmidt, el límite Oeste el río Neuquen, al Este la Cordillera del Viento, exceptuando las pertenencias mineras concedidas á los señores Quiroga, Ossa y otros, formando una superficie total de 2.000 hectáreas, según el croquis adjunto. El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cultivado ni cercado. Es justicia. Otrosí decimos: Otorgamos poder amplio y suficiente al señor Guillermo Schmidt, para que tramite la presente solicitud. Es también justicia.—Victorio Ries-Gustavo Hirsch.—Presentada esta solicitud hoy siete de Junio de mil novecientos cinco á las dos pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Junio 9 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que dé el trámite que corresponda.—Decoud.—Buenos Aires, Junio 12 de 1905. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Junio 23 1905.—Notifíquese á los interesados que tratándose de una región perfectamente conocida donde existen numerosas minas demarcadas deben precisar el área del cateo que solicitan relacionándolo con dichas minas.—E. Hermitte.—Junio 26 1905.—En esta fecha me notifiqué.—Guillermo Schmidt.—Evacuando la notificación que antecede manifiesto que solicitamos se ubique este cateo desde la parte Este de la mina «Sud América» de don Alfredo Ossa, hacia la Cordillera del Viento.—Buenos Aires 22 Julio.—Guillermo Schmidt.—Vuelva al Registro Gráfico.—Hermitte.—Agosto 7 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*Hermitte.* Nº 797-v-28 de Agosto.

Cateo en la Pampa Central.

Expediente A. nº 3201-1905.—Excmo. Señor: Miguel Ardohain y C. E. Rotwitt Christensen, domiciliados en la ciudad de Bahía Blanca, de profesión comerciantes y hacendados, á V. E. como mejor proceda exponen:—Que vienen á solicitar el derecho correspondiente para explorar cuatro unidades de medida, ó sean 2.000 (dos mil) hectáreas en la Pampa Central, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería.—La ubicación del terreno á explotarse, con el objeto de buscar minas de cobre, es la siguiente:—En el lote 3, letra D, Sección XV de la Pampa Central, tomando como centro las pertenencias mineras, denominadas: «Estrella Solitaria» «Flor de la Pampa» «Hucal» «La Descubridora» «Espin-Pal» «Gamary» «Utracan» y «Nai-có.»—Estos terrenos son de propiedad fiscal, y no están cultivados, labrados, ni cercados.—Previas las diligencias pertinentes, establecidas en el art. 25 del Código de Minería, esperamos que V. E. se dignará proveer de conformidad, por ser de justicia. — C. E. Rotwitt Christensen, Miguel Ardohain.—Presentada esta solicitud hoy primero de Agosto de mil novecientos cinco, á las dos y cincuenta pasado meridiano, quedando notificados los interesados del decreto de fecha quince de Mayo ppdo.— Conste E. Garrido.—Buenos Aires, Agosto 3 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Oficial Mayor.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 807-v-28 de Agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 16.078

«EPOCA»

Agosto 19 de 1905.—G. Weil y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v- 26-Agosto.

Acta Nº 16.067

«EL GRANADERO»

Agosto 18 de 1905.—Avelino Mackintosh.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-25-Agosto.

Acta Nº 16.079

«ULTONIA»

Agosto 19 de 1905.—G. Weil y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-26-Agosto.

Acta Nº 16.080

«CURIAL»

Agosto 19 de 1905.—G. Weil y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-26-Agosto.

Acta Nº 16.097



Agosto 23 de 1905.—Domingo Del Bene.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-31-Agosto.

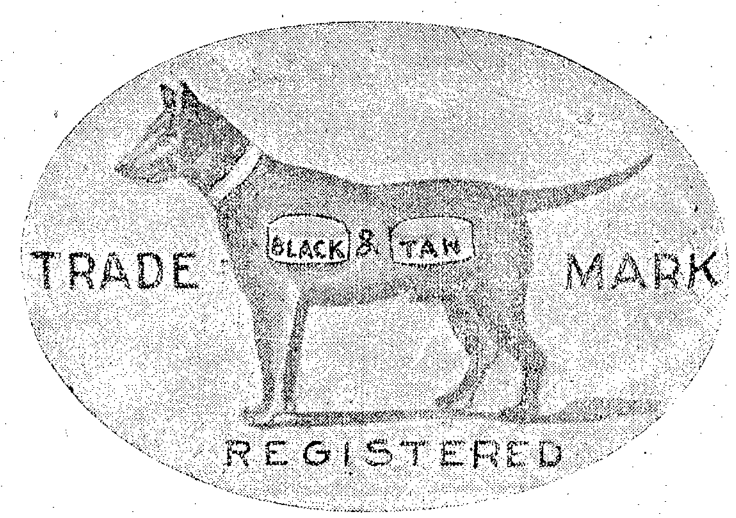
Acta Nº 16.039



AVISO IMPORTANTE.—Tan extensamente ha sido imitada la "Cura instantanea" para el dolor de cabeza, de Stearns que, como protección á los consumidores de nuestro preparado hemos adoptado el nuevo rótulo azul y blanco que lleva esta caja. Esta marca de fabrica, agregada á las otras, es decir, al nombre del artículo, bordes rojos del rótulo, nuestra firma y el estudio, servirán para que nuestros favorecedores distingan con facilidad el legítimo entre el sin número de imitaciones. Cada oblea lleva también nuestro nombre y el del artículo.

Agosto 12 de 1905.—Frederick Stearns & Company.—Distinguir los artículos de la clase 79. v-26-Agosto.

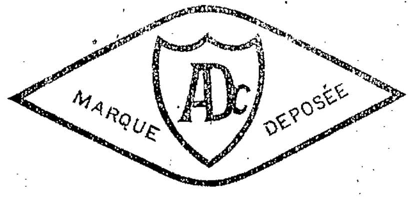
Acta Nº 16.089



Agosto 22 de 1905.—Donnell y Palmer.—Distinguir betunes, cremas, pomadas y líquidos para lustrar calzados, clase 32. v-28-Agosto.

Acta Nº 16.0_8





Agosto 23 de 1905.—Castaings y Cornut.—Distinguir ron, clase 68. v-31-Agosto.

Acta Nº 16.030



Agosto 11 de 1905.—Gallin Martel.—Distinguir coñac, clase 68. v-31-Agosto.

Acta Nº 16.087



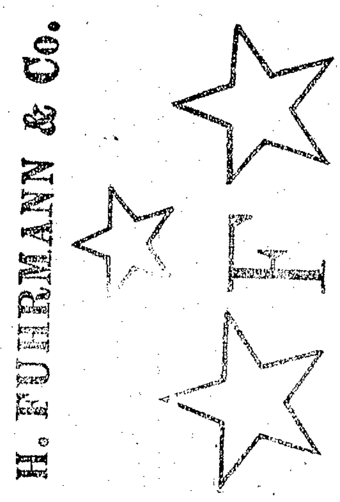
Agosto 22 de 1905.—Sd. Aa. Gran Destilería de Buenos Aires.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-28-Agto.

Acta Nº 16.084



Agosto 22 de 1905.—Zorrilla y Cía.—Distinguir aguas de mesa, minerales y gaseosas, clase 69. v-28-Agosto.

Acta Nº 16.094



Agosto 22 de 1905.—H. Fuhrmann y Cía.—Distinguir cueros lanares, clase 5. v-28-Agosto.

Acta Nº 16.090



Agosto 22 de 1905.—Adolfo Bash y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 31, cerrajería y herrajes 32, cajas y tesoros de acero y fierro 80. v-28-Agosto.

Acta Nº 16.086



Agosto 22 de 1905.—Copello y Berlengieri.—Distinguir kerosene, clase 9 v-28-Agto.

Acta Nº 16.085



Agosto 22 de 1905.—Copello y Berlengieri.—Distinguir kerosene, clase 9. v-28-Agto.

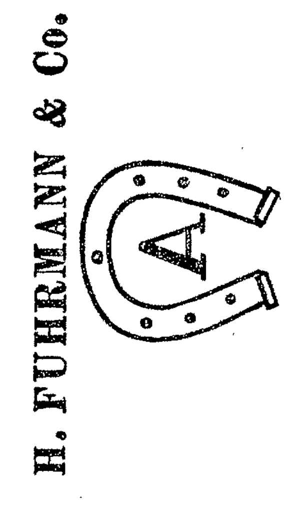
Acta Nº 16.091



GARZA REAL

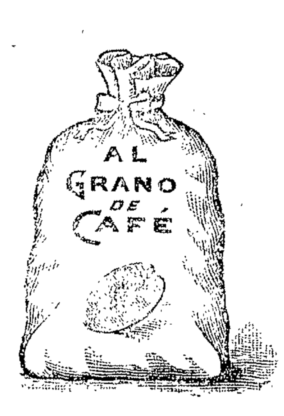
Agosto 22 de 1905. — Núñez y Gibaja.—Distinguir yerba mate, clase 67. v-28-Agosto.

Acta Nº 16.095



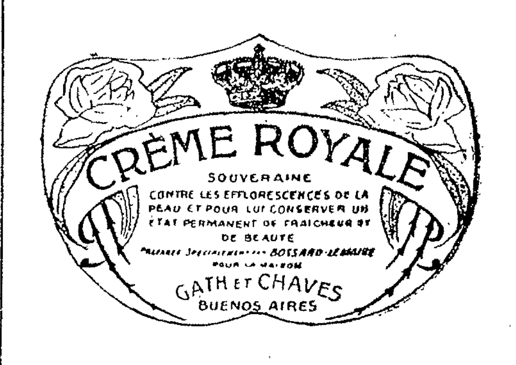
Agosto 22 de 1905.—H. Fuhrmann y Cía.—Distinguir lanas, clase 5. v-28-Agosto.

Acta Nº 16.093



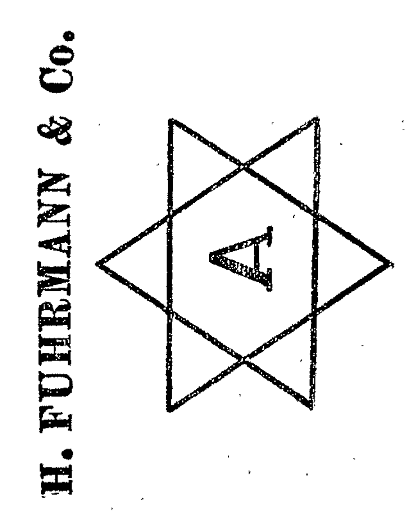
Agosto 22 de 1905.—Francisco Mendizábal.—Distinguir café, clase 67. v-28-Agosto.

Acta Nº 16.092



Agosto 22 de 1905.—Gath y Chaves.—Distinguir artículo de tocador, clase 58. v-28-Agosto.

Acta Nº 16.096



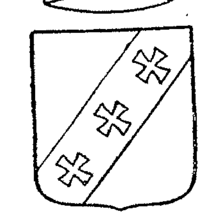
Agosto 22 de 1905.—H. Fuhrmann y Cía.—Distinguir lanas, clase 5. v-28-Agosto.

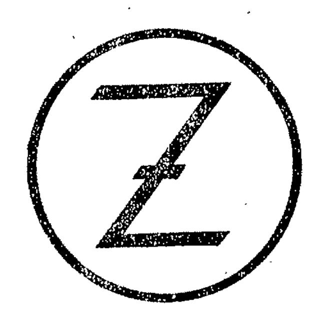
Acta Nº 16.071



Agosto 18 de 1905.—Laclaustra y Sáenz.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 70. v-25-Agosto.

Acta Nº 16.061





Agosto 17 de 1905.—Ferdinando Flinsch.—Distinguir los artículos de las clases 10, 15, 22, 32, 33, 34, 59, 72, 73, 74, 75 y 77.
v-25-Agosto.

Acta Nº 16.051



Agosto 17 de 1905.—Juan Göttling. Distinguir cueros, pieles y suelas curtidas y sin curtir, clases 5 y 10. v-25-Agosto.

Acta Nº 16.070

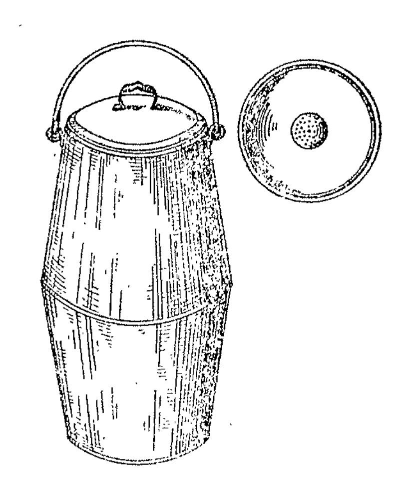
Agosto 18 de 1905.—Laclaustra y Sáenz.—Distinguir aguardiente de Ojen, clase 68.
v-25-Agosto.

Acta Nº 16.056

«AUSONIA»

Agosto 17 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 69. v-25-Agosto.

Acta Nº 16.052



Agosto 17 de 1905.—José Spalla.—Distinguir especies, condimentos, café, te, yerba mate y achicoria, clases 64 y 67 (envase).
v-25-de-Agosto.

Acta Nº 16.050



Agosto 17 de 1905.—Leopoldo Bühler.—Distinguir kerosene, clase 9. v-25-Agosto.

Acta Nº 16.059



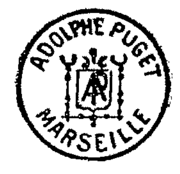
Agosto 17 de 1905.—Ferdinando Flinsch.—Distinguir los artículos de las clases 10, 15, 32, 33, 34, 59, 73, 74, 75 y 77.
v-25-Agosto.

Acta Nº 16.054

«CARNOSIO»

Agosto 17 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir los artículos de la clase 14. v-25-Agosto.

Acta Nº 16.053



Agosto 17 de 1905.—Adolphe Puget.—Distinguir aceites en general, clases 9 y 64.
v-25-Agosto

Acta Nº 16.068





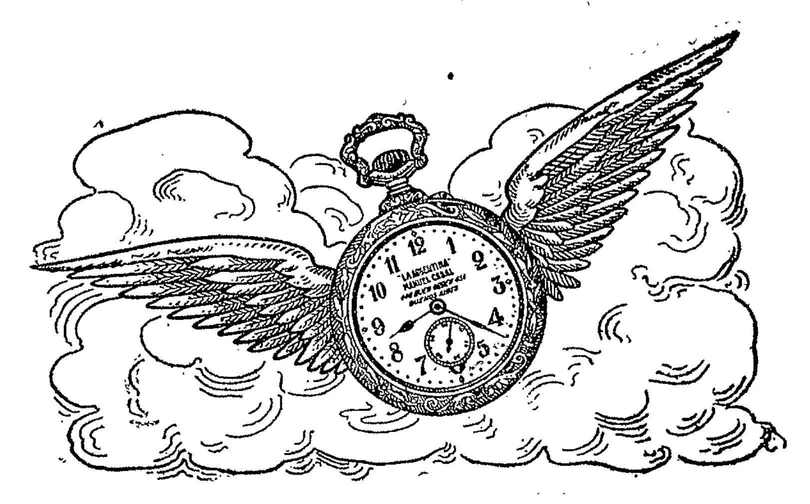
Agrsto 18 de 1905.—Sociedad Anónima Cervecería de Río Segundo.—Distinguir cervezas y productos de cervecería, clase 68.
v-25-Agosto.

Acta Nº 16.055

«MULTIFLORA»

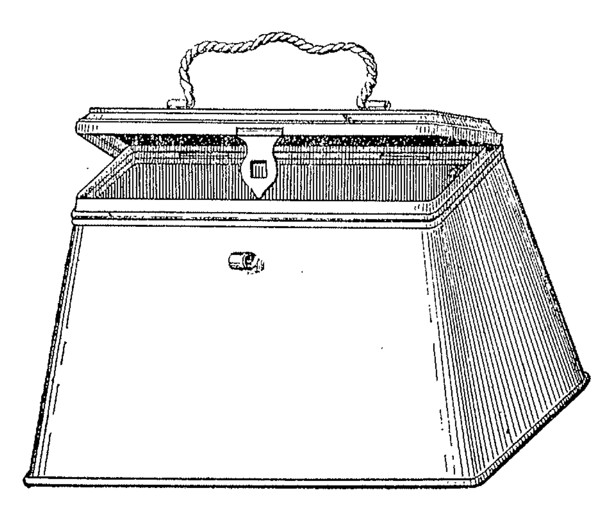
Agosto 17 de 1905.—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 14 y 58. v-25-Agosto.

Acta Nº 16.075



Agosto 19 de 1905.—Manuel Casal.—Distinguir los artículos de la clase 56.
v-26-Agosto.

Acta Nº 16.081



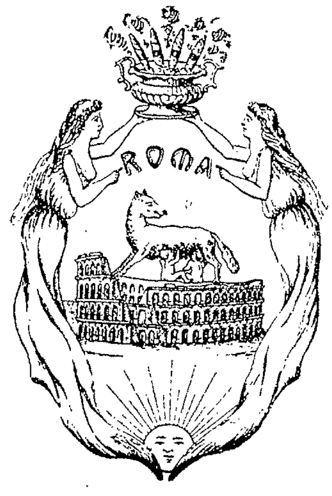
Agosto 19 de 1905.—Juan M. Bula.—Distinguir los artículos de la clase 67 (envase).
v-26-Agosto.

Acta Nº 16.073



Agosto 19 de 1905.—Manuel Gondar.—Distinguir polvo insecticida, clase 80 (envase).
v-26-Agosto.

Acta Nº 16.066



Agosto 18 de 1905.—Juan R. Otero.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos clase 59.
v-25-de-Agosto.

Acta Nº 16.074.

«GRAN MUNDO»

Agosto 19 de 1905.—Rudecindo Iglesias.—Distinguir los artículos de la clase 68 y alambres, clase 8.
v-26-Agosto.

Acta Nº 16.076

«HUMBERT RAMUZ»

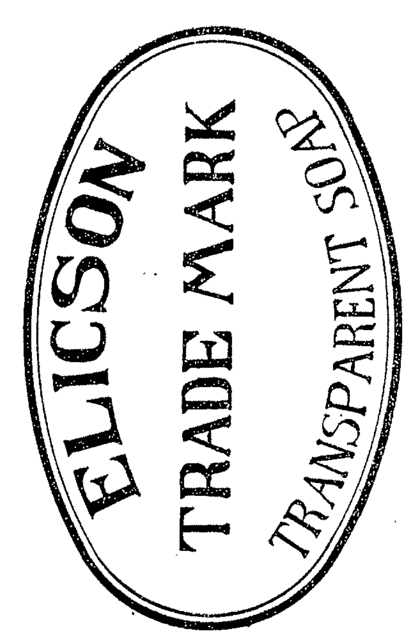
Agosto 19 de 1905.—G. Weil y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-26-Agosto.

Acta Nº 16.077

«ELECTION»

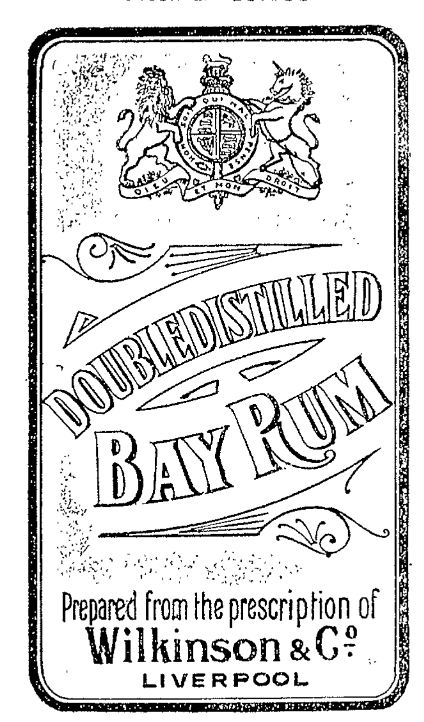
Agosto 19 de 1905.—G. Weil y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-26-Agosto.

Acta Nº 16.082



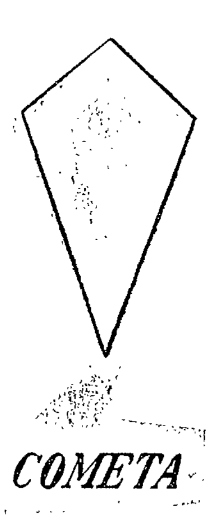
Agosto 21 de 1905.—Arturo Mendoza.—Distinguir los artículos de las clases 14, 58, y 79, especialmente jabones.
v-26-Agosto.

Acta Nº 16.088



Agosto. 22 de 1905.—Frantz, Pays Bousom y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 58 y 79, especialmente una loción para el cabello. v-28-Agto.

Acta Nº 16.065



Agosto 18 de 1905.—N. Adot y Hno. Distinguir los artículos de la clase 53. v-25-de-Agosto.

Acta Nº 16.072



Agosto 18 de 1905.—Laclaustra y Sáenz.—Distinguir vino vermouth, clase 68. v-25-Agosto.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.

José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.